



EN OVRTELO



Recibida en el
Mes de Abril del 15.
de 1748 =

Y se sigue mandado por su Decreto pro
 cedente para que a esta Contaduría las
 Relaciones Juradas remitidas por Ofr. R.
 de la R. hacienda, y Casa de la Ciudad
 de los Tacatecas tocantes al año pasado de
 setecientos, quarenta, y ocho para su
 reconocimiento, liquidacion, y gloria; ha
 viendolas visto con la lista y certifica-
 cion de deudores, y de mas recaudo, con
 que la acompañan, y el Informe, que
 dicen vez del Ofr. mayor de aquella Casa
 y teniendo presente lo mandado por R.S.
 en los autos de aprobacion de las cuentas
 antecedentes de los años de quarenta, y en-
 co, quarenta, y seis, y quarenta, y siete;
 se hace preciso exponer por partes, lo
 que sobre cada cosa se ofrece para que
 con pleno conocimiento de todo aplique
 V.S. las providencias, que necesito la mono-
 ridad, y Justicia, con que dho. Ofr. R. pro-
 cedan en la recaudacion de los antiquados
 debitos con total abandono de lo que tange-
 rinadamente le está ordenado con lo que
 mas que se expresará en este Informe
 y para que sea con la claridad, que con-
 viene para lo primero a la gloria de las
 cuentas en esta forma = En la primera
 partida de la primera relacion se hacen

Gloria.
2.

[Handwritten signature]

un mil, y dos quint. A cargo solo es, y debe
ser de ochocientos, y un quint por tenerles
ya hecho el de los doscientos, y uno restan
Q. tes. Y aunque dho. Ofi. R. expresan en
dha partida de cargo: que los referidos ocho-
cientos, y un quint. se completaron con cien-
to, y cinquenta, que el dia veinte, y siete
de Julio iban para Combreete, y por
ocasion aquella Mineria, los detuvieron; y
con ellos se acavalaron los dho. ochocientos
y un quint, es vienes, y tal retencion, no
se hizo, ni pudo hacerse de los ciento, y cin-
quenta quint, que dicen, ni con ellos se
completaron los ochocientos, y uno que se
les remitieron, porque esto fueron integros, y
asi se les entregaron = Y que no hubo tal
retencion se prueba lo primero, porque en
el citado año de quarenta, y ocho no se hizo
mas repartimiento, ni remesa a la R. Casa
de Combreete, que la de ciento, y cinquenta
quint. A dia veinte, y cinco de Ene-
ro, y el mismo dia se hizo ala de Zacate-
cas de trecientos quint, como parece de
los libramientos, romaneas, y fleramentos
Y haviendolos entregado el Conductor en
dhas Casas; en la de Combreete el dia
diez, y ocho de Abril, y en la de Zacate-
cas el dia veinte, y tres del propio mes

[Handwritten signature]

y año como consta de Certificación de Ofr.
D. de ambas Casas de haverlos recebido, que
se hallan en esta Contaduría, se conuenne, no
solo lo viniere de la retencion, que supo-
nen de los ciento, y cinquenta quint. y que
con ellos, no se podian completar los referi-
dos ochocientos, y uno, sino el supuesto mo-
tino que asientan para haverla executado
de que fue para vocorrea aquella Minería.
C. Conueniere mas A que no tuvo tal reten-
cion, y que el motino, que pretextaron del
vocorreo de la Minería fue supuesto, y falso;
porque el día veinte y siete de Julio del
año de quarenta, y ocho, en que asientan
haver detenido el araque para el vocorreo
de la Minería, no tenían necesidad de ello
por debee en dho día porcion de el en
aquella Casa, porque el día primero de
Enero debía haver en los Almacenes setenta
ciento, treinta, y un quint. veinte, y cinco
libras, y siete onzas, y juntos con los treinta
entos, que recibieron dhos Ofr. D. el día
veinte, y tres de Abril hacen en total, treinta
y un quint. treinta y cinco libras, y siete
onzas; y no habiendo repartido á los
Mineros desde dho día primero de Enero
hasta el citado veinte, y siete de Julio,
mas que doscientos, treinta, y nueve quint.
ochenta, y cinco libras, y cinco onzas, como
consta de su propia Relación jurada, y

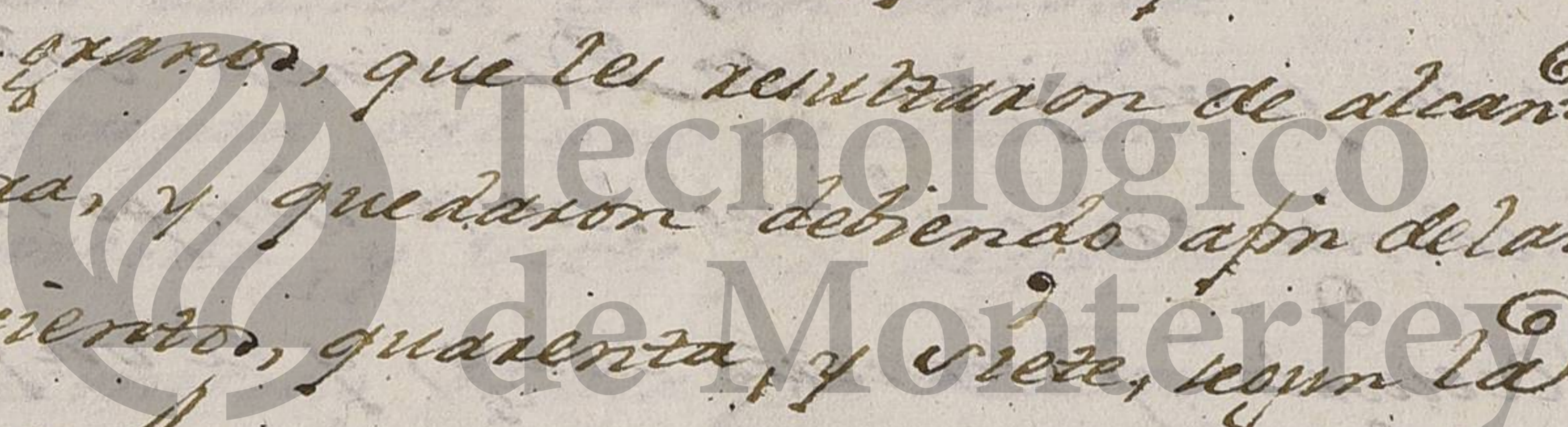
promada, que remiten desde Añ. hasta el 7.
se conuence el que el citado día debían re-
ner setecientos, noventa, y un quintales
quatro libras, y dos onzas en especie, y que
así la retención, como el motivo fue virri-
litro, y falso = Mas: vi la retención, y el mo-
tuo que pretextan es cierta, como lo es porque
así lo asientan Ofi. R. lo faman, y lo fuzan
y no pueden ir ahora contra lo propuesto, y
tienen dño, ni faltan a la religión del jura-
mento: luego el citado día veinte, y siete de
Julio, en que dicen la executaron y a no
tenían aroque, y ya estaban distribuidos
los setecientos, noventa, y un quintales
cuarenta libras, y dos onzas, pues vi los tu-
vieran existentes, no había necesidad de
socorro a la Minería, como dicen con los
que iban a Comberete; y no contando
repartido mas que los doscientos, treinta
y nueve quintales, ochenta, y cinco libras
y cinco onzas, se conuence que aunque
todo lo habían distribuido el citado día
no lo asientan por evadirse (que no po-
drán) de el cargo, que se les debe hacer
de los debtos de plaza cumplidos a fin
del año. = y que los tuvieron consumi-
dos el día veinte, y siete de Julio, no adm-
te la menor duda; pues el Sr. Matheo fer-
nandez del Estado le entregaron el día
ocho de Junio antes de treinta, y tres



quint^o ochenta, y cinco libras, y cinco onzas, como
parece al n^o de su relacion de debtos, que fue
el ultimo que habia en el Almacen: pues
de otra suerte, no haia de sacar libras, ni
onzas, sino que fuera cant. integro de
quint^o. Y asentando, como asientan los suso,
dho haues distribuido hasta el citado dia
voto doscientos, treinta, y nueve quintales
ochenta, y cinco libras, y cinco onzas se con-
vence la simulacion del consumo de los
setecientos, noventa, y un quint^o quarenta
libras, y dos onzas, que debian exutar dho
dia; y que esto es por equidize del cargo
que se ha de hacer de los plazos cumpli-
dos, que es otro gravissimo, y vobis que v. S.
resolueda lo conveniente = Avenzado lo
referido, y que el legitimo cargo, por lo
que mira al aroque en su especie que
debe hacer a dho Ofi. P. a fin del año
de setecientos, quarenta, y ocho, de que
se trata es el de un mil, ochocientos, tre-
inta, y dos quint^o veinte, y cinco libras, y
siete onzas de ellos dan por repartidos
en todo el, entre los mixeros de vudú
tuto un mil, quinientos sesenta, y un
quint^o y setenta, y quatro libras en que
se incluyen un quintal, diez, y ocho
libras, y cinco onzas, que tuvo de bestias
el Conductor en el Camino en el tras-
porte de los aroques, y su valor princi-
pal pagó en aquella Caja; y el fabricador

Utos del cargo, que les lleuo hecho á dho. Ofi.
 N.º les deben quedar afín del año de que se
 trata en ver, y existentes en aquellos Alma
 zenes Docientos, setenta y un mil, cinquenta
 y una libras siete onzas de azoque neto en
 su especie. El valor principal de los referi
 dos en mil, quinientos, sesenta, y un quint.
 y sesenta, y quatro libras de azoque reparti
 dos importan al respecto de sesenta ducados de
 Castilla cada uno ciento, veinte, y nueve mil, ci
 ento, ochenta, y ocho p.º y once granos, en
 cuyo ajuste traen de menos un peso, y **Seis**
 granos, que juntos con ciento, setenta, y un
 mil, trescientos, quarenta, y tres p.º seis tom.
 y cinco granos, que les resultaron de alcance
 en contra, y quedaron debiendo afín del año
 de venidero, quarenta, y siete, según la
 gloria de la quenta de el; y en que así mis
 mo traen de menos cargo dos tom.º y tres grs
 y agregando á dhas cantidades la de quatro
 mil, docientos, diez, y ocho p.º y seis tom.
 el valor de cinquenta, y un quintales
 de azoque, que el día dos de Diciembre
 del año, de que se trata, se entregaron de
 estos d.º almazenes á la parte de d.º Domingo
 Jagle Bracho con la obligacion de enterar
 (como lo hizo) su valor principal en aque
 lla Casa, y diernax en ella sus corres
 pondencias, componen las tres partidas la
 cantidad de trescientos, quatro mil setecien
 tos, y cinquenta p.º cinco tom.º y quatro grs

10



que es todo el cargo, que se le debe hacer a fin
del año de quarenta, y ocho, de que se trata.
41. Y haciendose lo susodicho en su cuenta
de trescientos mil, quinientos, treinta y qua-
tro tom. y siete granos, ay de diferencia
entre uno, y otro cargo la cantidad de qua-
tro mil, doscientos, veinte p. y nueve granos
que consiste en los quatro mil, doscientos
diez, y ocho p. y su tom. del valor de los
cinquenta, y un quint. del citado Jagle
de que no se hacen cargo, y pudieran, por
que las cuentas las firmaron en veinte, y
quatro de febrero de este año; Y habiéndose
sele remitido la certificación de la entrega
desde principios de Diciembre del año an-
tercedente en casi tres meses tiempo hubo para
recibir, y hacerse cargo, y el un peso, dos
tom. y nueve granos cumplimiento a la
cantidad de la diferencia con los que adui-
erto traen de menos en la liquidación del
precio, y valor de los arcos, y en el alcance
con que queda constante ser el cargo, que se
va hecho el legitimo. Y para parte de pago
de el sele deben bonificar las cantidades
siguientes.

12. Consta por certificación de ofi. R.
de esta corte fha a los veinte, y cinco
de Abril de este año, que para en esta
Contaduría, que en primero de febre-
ro de treientos, quarenta, y ocho
de que se trata, se enteraron en la
R. Casa Capital de su cargo por parte

de los de Zacatecas, quatroenta, y me
ue mil, ciento, quatroenta, y cinco p.
y diez granos aplicados al valor de
arogues de la actual administraci
on de N.S. ----- 1901145.0.10

Cargo
3.04075.0.15.4

Data

1.97066291.42

El propio dia se enteraron tres
mil, trescientos, setenta, y tres pesos
seu tom. y nueve granos procedidos
de aroque de la administracion del
señor D. Jph Juachin de Nube ----- 3037396.9

Alcanze

1950.8894.0

El mismo se enteraron Dos mil
doscientos, veinte, y siete p. un to
min, y un grano del producto
de aroques del señor D. Pedro Malo

Aroque en
seu apin del año
de 1748

027.044.51.7

Nota

cuales tres partidas daban en data
en la cuenta del año de setecien
tos, quatroenta, y siete por de cuenta
ue las remitido el dia fin de Dime
embre de el; y no se las admitt por
hauerse enterado dicho año ----- 20222.1.1

En veinte, y ocho de Julio de sete
cientos, quatroenta, y ocho se ente
raron en dha R. Casa Capital
por parte de los acusados Jph B.
de Zacatecas, cinquenta, y dos mil
novecientos treinta, y seis p. do. to
m. y once granos del valor de aro
ques de la administracion actual
de N.S. ----- 520236.2.11

En dicho dia se enteraron de lo
recaudado de la administracion
del señor D. Jph de Nube

1 ml, ochocientos, diez, y seis rs. seu tom.

A. 29. 2010.

y cinco granos

10816P.6.5.

En el propio día se enteraron del valor de los arcos de la administración del veñor Malo ciento sesenta y dos rs. siete tom. y quatro grano.

A. 175550P.1

0162P.4.

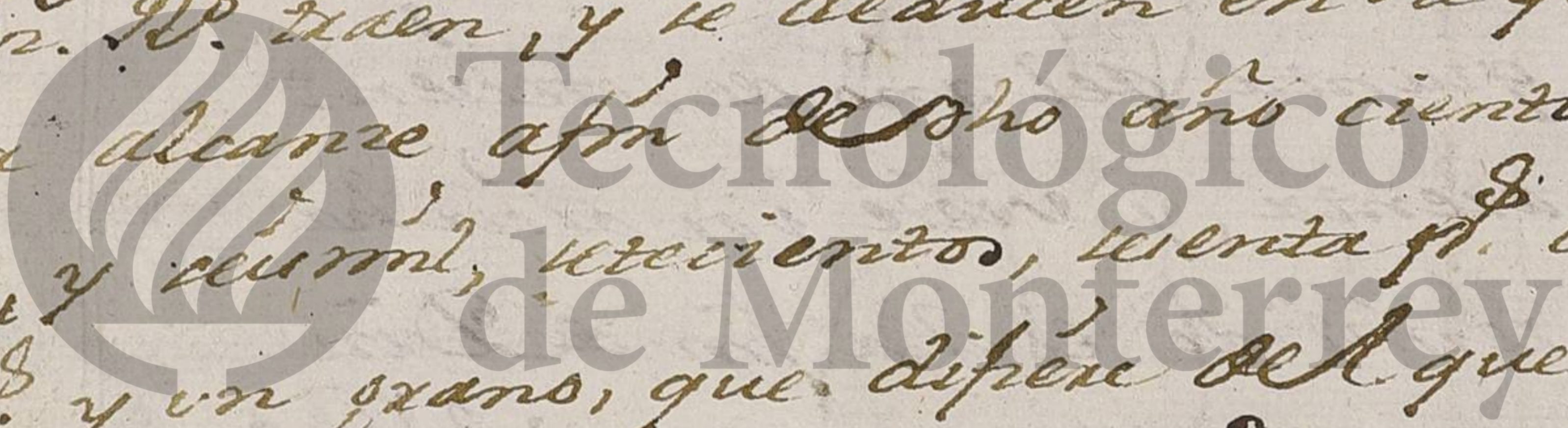
13.

Cual partida importan ciento, nueve ml, seiscientos, sesenta, y dos rs. un tom. y quatro granos, que revajado del cargo que les va hecho, les resultan de alcance en contra y quedan debiendo afm del año de trecientos, quarenta, y ocho; de que se trata, y para primera partida del de la cuenta siguiente, ciento, noventa, y cinco ml, ochenta y ocho rs. y quatro tom. do. enunciados.

1.20662P.1.A

10.

Opr. R. n. en, y se deducen en su cuenta por alcance afm de dicho año ciento treinta, y seis ml, trecientos, sesenta rs. cincoto m. y un grano, que difere del que les deduzgo en cinquenta, y ocho ml, trecientos, veinte, y siete rs. seu tom. y once granos cuya diferencia consiste en que los dichos se abonar una partida, que no les admito y no se hacen cargo de otra, de que se lo hago; la que no les paso en data es la de cinquenta y quatro ml, ciento, siete rs. siete tom. y un grano, que al n. 3. de ella aientar haver remitido a esta R. Casa Capital el dia treinta, y uno del Diciembre del año de quarenta, y ocho (de que se trata) que por no haucere enterado durante el no corre; y la de que les hago cargo es la de quatro ml, doscientos, diez, y ocho rs. y seis tom. del valor de los cinquenta, y un quint. de arroyo



entregados a dho d. Domingo de Tagle Bracho } Lo debido
 / cujas dos partidas incluso el peso de } diez mar
 tom. y nueve granos de la falta en el ajuste } 1610155 m. 9. 4
 y liquidacion del precio de los arroques: con } Lo diezmado
 poner la cantidad de la diferencia, con lo que } incluso el
 queda constante la del alcance acordado, so } cerro anted.
 bre que arie despues lo conveniente, y para a } 2360831 m. 2. 0
 la liquidacion de las correspondencias

Razon del estado de
 Correspondencias

Exento a favor
 de la Mineria
 en comun a
 fin de la de 1748

15 En la segunda relacion se hacen cargo dho
 Opri. N. de ciento, cinquenta, y ceu mil, cin
 quenta, y cinco marcos, cinco onzas, y quatro
 tom. de plata de toda ley del beneficio por
 arroque, que los Números de aquella Jurisdic
 cion debieron diezmar en correspondencia
 de los un mil, quinientos, sesenta y cinco
 cinquenta, y cinco libras, y onze onzas de dho
 ingrediente distribuidos el citado año al
 respecto de cien marcos por quintal, segun
 la regulacion hecha a las minas de aquel
 R. porque el un quintal dién libras, y cinco
 onzas de las mismas de los harricos, como
 perdidas no las producen; y agregando a
 dha cantidad la de cinco mil, y cien mar
 cos de las correspondencias de los cinquenta
 y un quint. entregados a dho Tagle Bracho
 hacen las dos partidas, ciento sesenta, y un
 mil, ciento, cinquenta, y cinco marcos, cinco
 onzas, y quatro tom. que es todo el cargo

2150675 m. 4
 30

16. que se le debe hacer = Por cuenta de el
 diezmaron los ~~...~~ en todo el año de

[Handwritten signature]

que se trata ciento quarenta, y quatro mil, ocho
cientos, noventa, y dos marcos, seis onzas de
plata de dha ley, y beneficio, que juntos con
doscientos, noventa, y un mil, novecientos, tre-
inta, y ocho marcos, y quatro onzas, que tuvo
de exeso a su favor la Minería en comun
afin del año de setecientos, quarenta, y siete
te, segun la glosa de la cuenta de el, componen
las dos partidas, quatrocientos, treinta, y seis
mil, ochocientos, treinta, y un marcos, y dos
onzas; y viendo lo que debia decirse, cien-
to treinta, y un mil, ciento cinquenta, y cinco
marcos, cinco onzas, y quatro tom. de dicha
plata excede la Data al cargo en Doscientos
setenta, y cinco mil, seiscientos treinta, y cinco
marcos, quatro onzas, y quatro tom. que se le
deben bonificar en la cuenta siguiente; y no
los Doscientos, setenta, y cinco mil, seiscien-
tos, treinta, y nueve libras, diez, marcos quatro
onzas, y quatro tom. que asientan Op. R.
que es quanto por lo que toca a la liqui-
dacion, demora, y calculo se ofrece que infor-
mas a S. M. quien determinara sobre la
aprobacion lo que tuviere por mas conveniente.
Y pasando a exponer sobre lo de mas que al
principio de esta glosa proprio expresar pa-
ra que S. M. aplique la providencia, que
tuviere por mas conveniente al R. servicio
prompta, y eficaz recaudacion de las anti-
guas, retardadas dependencias, que se estan
debiendo, y q. aun subsisten en la mayor
parte si preciso asienta por el credito del
Contador sobre lo que vinieramente infor-

man Ofr. D.º) el que S.º mando sacar el
extracto de los Debitos, que existian, al fin del
año de setecientos, quarenta, y cinco confor
me a la relacion jurada remitida por los
suosdhos, y en el auto de aprobacion de las
cuentas de el, se vió mandas que en las
siguientes del año de setecientos, quaren
ta, y seis, esta Contaduria les cargase por
pagadas todas, y cada una de las dependencias
contenidas en las resoluciones, y notas man
ginales puestas a cada partida de dho extrac
to; y que en el caso, de que no las diesen
por pagadas, y enterado su importe la Con
taduria, lo hiziese presente para que se de
pachase Juez contra dhos Ofr. D.º con dias
y salarios a su costa, y se tomasen las
de mas providencias convenientes para su
practica, y mas efectivo cumplimiento. =


18. Obedeciendo como siempre la Contaduria
lo mandado en vista de la quarta tocante
al año de setecientos, quarenta, y seis
y de las dos relaciones de Deudores, que re
mitieron Ofr. D.º expuso en su gloria
en los parrafos veinte, y dos, y siguientes
hasta el veinte, y seis, lo que por ella con
taba haver recaudado los suosdhos por quen
ta de las dependencias, contenidas en el
extracto, que S.º firmó; y por Decreto
de veinte, y cinco de Enero de setecientos,
quarenta, y ocho se vió aprobar dhas
cuentas, vago indispensable, especial

irremisible condicion, y calidad de que dho
Ofi. N.º quando no en la viguente del año
de setecientos, quarenta, y siete, que debi
an remitir, al menos en la de setecientos,
quarenta, y ocho (que esta de que se trata)
havian de traer por cobrado, y enterado
en aquella Caja cabal, íntegra, y puntual
mente todo los debitos contenidos en el citado
Extracto, sin que faltase la mas minima can
tidad (que hasta ahora no han hecho) con lo
de mas que contiene dho Decreto; en que se
viene V.S. diciendo: bien entendidos los sus
dho que por la mas minima omision
en todo, ó en parte se daría cuenta al
Excmo Señor Virrey para que luego nombre
otro Ofi. N.º activo, zeloso, y exacto en
el cumplimiento de su obligacion, y cobran
za de un ramo tan gravado, y que se pro
cediera contra los actuales, sus fiadores, y
bien con la mas íntima vigilancia, no solo
para el suceso de la R.ª hacienda, sino
tambien para la correccion exemplar, y
19. encarnimiento condigno = A vista de esta com
unicacion, y apremiamento hecho por V.S.
se esperaba, que en la cuenta del año de
setecientos, quarenta, y siete se hubiesen co
brado, sino todas la mas parte de dhas
dependencias pero solo se enteraron en to
do el en la R.ª Casa Capital de esta Corte
por ^{la cuenta} tiempo de las causadas en tiempo de la
administracion del venio Sr. Jph. P.

Vide, en ml, noucientos, treinta, y nuebe $\frac{1}{2}$ tres
tom. $\frac{1}{2}$ y quatro granos; y de las del tiempo del
señor D. Pedro Malo, quatrocientos, cincuen
ta, y seis $\frac{1}{2}$ un tomin, y tres granos, que ha
zer ambas partidas dos ml trescientos, no
uenta, y cinco $\frac{1}{2}$ quatro tom. $\frac{1}{2}$ y siete gra
nos como consta de Certificaciones de Ofi.
D. de esta Ciudad, y de los de Zacatecas
que paxan en esta Contaduria. Y sin
embargo por Decreto de ocho de Nouem
bre de setecientos, quarenta, y ocho, hazi
endo V.S. recuerdo de las antecedentes deter
minaciones; y punicosas orixiones, y de la
comminacion con las inremovibles penas de
separacion de su empleo, y de mas procedi
mientos contra dho. Ofi. D. su persona, y
bienes, y los de sus fiadores, hasta el causal
entero de la R. hacienda, si en la cuenta
del año de setecientos, quarenta, y ocho
(que es esta, de que se trata) no traian cobra
das integramente todas las deudas atrera
das; atendiendo a este ultimo aperecimi
ento, y plano concedido a los suodhos por
el citado Decreto de veinte y cinco de Enero,
y vajo de todas, y cada una de la calidad
indispensables prevenidas en el se vraso apro
ba de dhas cuentas del año de quarenta, y
siete - Para conocer si Ofi. D. han cum
plido con lo mandado en las precedentes



1)))))
determinaciones, y una han cobrado integra-
mente las dependencias aforadas contenidas
en el extracto dentro de los plazos concedidos
y especialmente del último, no es menester
mas que vea la Relación susada, que aho-
ra remiten, en que debajo de su propia
firma expresan que afin del año de seteci-
entos, quarenta, y ocho de que se trata se
deben de dhas dependencias del extracto que
renta, y nueve mil, setecientos, quarenta
y nueve pt. tres tom. y cinco granos que fur-
to con veinte, y dos mil setecientos, trein-
tajo. y quatro granos, que importan las de
plazo cumplido, que el proprio día fin
del año estavan debiendo, hacen los seten-
ta, y dos mil, quatrocientos, setenta, y
nueve pt. tres tom. y nueve granos que de
contienen en las veinte, y cinco partidas
de dha Relación. Y aunque por la Certifi-
cación que de su mandato puso el Excmo
no de R. hacienda a su continuación
a los veinte, y ocho de Febrero de este año
conta que en los dos meses de Enero, y
Febrero posteriores al día en que hizieron
corte cobraron, ó aseguraron diez y siete
mil, ciento treze pt. dos tom. y onze granos
es de advertir, que de las dependencias an-
tiguas, solo son un mil, novecientos, ochenta,
y un pt. de las de plazos cumplidos, seu
mil quinientos, veinte, y ocho pt. dos tom. y

mil granos, y los ocho mil, seiscientos quatro
p. cumplimiento al todo de lo cobrado, con se
21. plazar por cumplida = Hallandose dho Ofi. d.
en el estrecho, y conternacion en que los ti
enen las comminaciones, y apesceimien
tos contenidos en los Decretos prosueidos por
d. de las aprobaciones de las cuentas ante
riones, y conociendo que los plazar concedi
dos son parados, y temiendo el que no ha
yendo cumplido con lo mandado, ni co
brado dentro del ultimo interinamente
las dependencias atrasadas, es consequente
la execucion de lo remuerto; para en adirse
de este cargo prosueyeron auto a continua
cion de la relacion de debito, a los veinte
y ocho de febrero, en que asentando el com
puto fantatico de que de dhas dependencias
atrasadas solo se restan catorre mil, quin
cientos, ochenta p. (contra lo que en ella
esta conitante) dicen que para devanecer
el concepto de omision, que se ha via for
mado por d. sobre lo dho por el Conta
dor, y Abogado fiscal, en la gloria de la
cuenta del año de quarenta, y veu, en
que se les hace mas cargo del legitimo:
en vista de la integridad que practican
y es desdoro, con que se les imputa ma
nifan la administracion del ramo de
arozes; mandaron sacar testimonio
del Informe, que en cabera el Ofi. d.


mayor de aquella Casa hacen, y que se
22. remitiera con las cuentas. Este se reduce a
venir ahora con tergiversaciones, y contrariedades
desimpugnando la gloria de las cuentas del
año de setecientos, quarenta, y vein con el
pretexto, de que por ella se les haze mas ca-
rgo, sin hazerelo dho. Ofi. P. de que qua-
lesquiera cuentas aun de particulares, una
vez liquidadas afutadas, y consentidas por
las partes, no pueden volver a inculcarse;
vino es que como hauese reconocido algun
error substancial, y grave en las partidas
de Cargo, o Data, que pudiese irrogar gra-
ue perjuicio a qualquiera de los Interesa-
dos; pues quanto mas vera en cuentas de
R. Hacienda, liquidadas, gloradas, y apro-
badas por Juec tan competente, como V. S.
consentidas, y no reclamadas por los suodho
y condenados a ellas, y para por los car-
gos, datas, y alcances, que se les deducen?
y lo que es mas no conteniendo error
substancial, y grave, ni que irroque per-
juicio a ninguno de los Interesados. Y
desentendiendose de todo esto viener
ahora inculcando lo detexminado, que
siendo de por frustradas, y sin efecto
las detexminaciones, sin adueccion, que
de las de V. S. no ay mas recurso replica-
cion, ni apelacion, sino ala Superinten-
dencia General de España, y este ha de
ver interpretado en tiempo, y forma en

negocio segun por los tramites de derecho
pero no sepue de dos años con un feibolo
23. motivo, que es abax un Juicio = Y aunque
por ellos, y otros muchos fundamentos, y ra
zoni bastava para respuesta, sin embargo
porque no digan que no se les satisfizo
y porque se conoca mas el ningun fun
damento, que tienen, y que solo ha sido
precepto para desahogar el erario, que
han conceuido contra el Contador, y en ra
zon, y volver a expender lo que antes
tenian dho, y sobre que se les ha respon
dido: es necesario suponer que esto ofun
di remitiéron con las cuentas del año de
setecientos, quarenta, y vein dos relaciones
juradas, ó listas de los deudores la una
correspondiente a ellas fha a diez y ocho
de Marzo de setecientos quarenta y
siete, que contiene, lo que hasta fin del
año antecedente estauan debiendo, y la
otra fha a vein de Octubre de dho año de
quarenta, y siete, en que expresan lo
que hasta dho dia han cobrado, y lo
que el proprio estauan debiendo. Y aun
que con grande arte, no dicen los dias
de las pagas, debemos suponer que fueron
hechas en el tiempo intermedio de una
a otra fha, pues no podian traer por
pagada en la segunda relacion depen

denuncias, que estuvierean ratificadas antes de
formar la primera, porque entonces pue-
ran en ella por deudores a los que no lo
20. eran, porque ya habian pagado. En una
y otra relacion dividen los deudores, y de-
pendencias en diferentes clases, y con diferen-
tes titulos, pero el monto de las unas
las identifica, como se reconoce, pues en la
primera relacion rotulan la primeracia
de asi: Debito de la administracion del
Señor D. Juan de Reina: que importan
quinientos, veinte, y dos p. quatro tom.
y un grano
y en la relacion segunda dicen: Debito del campo,
de Ofi. D. de Puerto; y vacan los propios qui-
nientos, veinte, y dos p. quatro tom. y un grano;
En la primera ponen: Debito del campo del
Señor D. Jofe de Uribe: (como que los huviera
causado) y vacan treinta, y cinco mil, seteci-
entos, noventa, y siete p. veu tom. y cinco qrs
fuera del importe de los fletes; y en la segunda
relacion dicen: Debito transigido a plazos,
que importan treinta, y dos mil quinientos,
treinta, y cinco p. quatro tom. y cinco gra-
nos. En la primera asientan por debito
de D. Manuel de Agosta un mil, seiscientos,
veinte, y nueve p. dos tom. y nueve granos,
y en la segunda, ni rotulan, ni separan
este debito, sino que lo incluyen en la clase
de los en que ay autos pendientes, como
parece a numero veinte, y tres de ella

(sobre cuyo arte dire despues). En la primera
relacion traen por debitos de la administracion
del señor D. Pedro Salas: trece mil, ochocientos
veienta, y siete p. cinco tom. y nueve granos
y en la segunda los intitulan: Debitos en que
ay autor, que importan Doce mil, quinien-
tos, ochenta, y tres p. siete tom. y onze granos.
En la primera dan por debitos de D. S. diez
y ocho mil, seiscientos, sesenta, y seis p. seis
tom. y veu granos; y en la segunda los lla-
man debitos corrientes, que montan seis
mil, doscientos, cinquenta, y dos p. dos tom.
En la primera asientan: Debitos de la
actual administracion de plaza no cum-
plidos diez, y nueve mil, seiscientos, ochenta
y siete p. tres tom. y diez granos; y en la
segunda dicen: Debitos de plaza por cum-
plir y vacar veu mil, seiscientos, ochenta, y
cinco p. cinco tom. y tres granos = En vista
de estas dos relaciones suadas, y firmadas
por dhor Ofi. D. asento el Contador en los
paragaphos veinte y tres, y siguientes de
dicha gloria de la quenta del Año de setecientos,
quarenta, y veu, lo mesmo que aho-
ra expresando lo que en el tiempo inter-
medio de diez, y ocho de Mayo, que es la
fha de la primera, hasta seis de Octubre
de quando es la segunda, ambas del año
de setecientos, quarenta, y siete hanuan
cobrado, y lo que de proprio dia quedarian

Abiendo, y que lo mas de lo recaudado era
del Valor de los arcos, que repartian,
como se manifiesta, y lo componian las partidas
de Data de las cuentas, y V.S. en vista de todo
se vino a aprobar dha gloria por el citado
Decreto de veinte, y cinco de Enero de setecientos,
cuarenta, y ocho, remitiendole el
testimonio de todo, que aientan haverlo
recenido el mes de Mayo de dho año, y ha
viendo embiado las cuentas tocantes al
año de setecientos, quarenta, y siete el
mes de Junio siguiente, no hablaron pa
labra, ni reclamaron, ni se les ofrecio reparo
alguno, hasta ahora despues de tantos me
ses, y de mas de año de la aprobacion,
que con el fin de que se les
hizo mas cargo, qualesen iludir lo deter
minado, y dexar sin efecto lo mandado
a lo que si se diera lugar fueran ete
nos los juicios de cuentas, y nunca llega
ran a firmarse = Y para que se comen
ca el que no se les hizo mas cargo del
que traen en los Debitos atrasados, y de
plazos cumplidos, ni se les dexo de abonar
partida alguna de las de Data, que era
lo unico que podia motivar la nueva
reuenta que aun en el caso negado, que
hubiera error substancial, no se hiciera
sino que se embiara en la cuenta si
guiente; por lo tanto, o es cierto que afir

El año de setecientos quarenta, y seis se
debían las cantidades contenidas en la Relación
de diez, y ocho de Marzo de setecientos,
quarenta, y siete por los sujetos que en ella
se nominan, y en las clases en que los Cens
criben (se entiende arrendados, y de Placer
cumplidos) o se debían mas, o menos. Si lo por
mexico, que es lo cierto por que así lo juran
lo expresan, y lo firman Ofi. P. no haviendo
hecho el Contador, mas que referir. Lo
mismo, y sentar las personas y sumas, que
en cada Clase traen (como pide, y P. S. se
ha de ver en mandas, lo certifique el pre
sente Examinado) no les hizo, ni podía hacer
mas cargo, que el que los sueldos se hacen
y si lo segundo, y tercero dho día cobradas
algunas, y no importaban tanto los debitos,
faltaron en lo que expresan a la relación del
juramento, asentando debiese mas de lo que
era en realidad: luego no haviendo el Con
tador añadido partida alguna, no les pudo
hacer mas cargo: luego es viciado el motivo
que expusieron. Mas, o las cantidades que
traen por cobradas en la segunda Relación
de seis de Octubre, las recaudaron el año de
quarenta, y seis, o todas, o algunas a fin de
Diciembre de el, o se pagaron los devanes to
dos en el tiempo corrido desde primero de
Enero hasta el estado día seis de Octubre de

27.

[Handwritten signature]



Al quaxenta y siete? si lo primero ya
 el importe de las cobradas el estado
 año de quaxenta, y seis quedó renaja
 do en la Relacion de diez, y ocho de Mar
 zo; pue allí vacaron liquido, lo que cada uno

UNO Y TILLO



deba apr. del año; y vi lo segundo: fue
 go los alcanzes, y reitor que el día seis
 de Octubre sacaron en cada Clave de
 Deudores, se debian, y no estaban cobra
 do, ni pagados dho día: luego si en las
 partidas que dan por cobradas Apr. R. no
 les resta, ni repele algunas el Contador, ni
 a las que aientan estare debiendo dicho
 día, les agrega, ni anade otra alguna, no
 les hizo, ni pudo hacer mas cargo del que tra
 en de atarada, y de puros cumplidos: luego
 el motivo, y pretexto, que tomaron a fábula,
 y sin fundamento, y solo con el fin de dicit

28. dia, y depar un efecto lo mandado = Pues
 aunque dicen los vuedros en cabera al Apr.
 maior en dho Informe, que viendo el debito
 de sus anteriores depuesto de mil seuenta, y
 ses p. ses tom. y un grano se aienta para la
 Contaduria el que es de mil, secientos, seenta,
 y ses p. dos tom. y un grano; ello porpato
 conocen que fue equiuoco, y error material
 sumo del que copio la gloria, y mas quando
 en el parrafo veinte, y tres de ella se dice
 que lo mismo debian apr. del año de secci
 entos, quaxenta, y seis que en los de secci
 entos

72

29.

y diez, y siete, y setecientos, y veinte, que
fue quando causaron las dependencias
y estando constante en la relacion veun
mil, setenta, y seis p. dos tom. y onzanos
y no cargandovetes mas por la Contadur
ria, como se manifiesta en los citados
paragaphos de la gloria, no es de aprecio el
equivoco, y queda constante la verdad
y pureza, conque informa, y que las
cantidades, que expresa con las propias
que aientan, y traen dhor Ofr. N. en
las citadas relaciones, lo que se conviene
con la certificaⁿ. que deuo pedida se
viva N. mandar, se ponga por el pre
sente Elcrivano de Camara. = Todo el
artificioso contexto del Informe de Ofr.
N. en cabera del maior de aquella Con
taduria para desfigurax, confundir, y
obscurecer la verdad del hecho, conu
te en que mudando los titulos, y cla
ves de las dependencias (como esta con
tante,) ~~conu~~ contrahen, y cotejan
las cantidades atrasadas, y de plazos
cumplidos, y por cumplir, que afir
del año de setecientos, quarenta, y
cinco existian sin pagarse, con la que
en la segunda relacion de veu de oc
tobre de setecientos, quarenta, y
siete, se estaban cobrando, callando

y desentendiéndose de la primera Relación de diez, y ocho de Marzo del propio año, en que expresian lo cobrado de ellos ~~rel~~ en todo el año de setecientos, quarenta, y seis, y lo que afm de el citaron debiendo, y así de ningún modo puede ni podrá concordar el fantástico computo de lo pagado, que los rros dnos en cabera del ~~oficial~~ ~~maior~~ ~~de~~ aquella Contaduría aientan con lo que el Contador expone en la citada gloria, porque este hizo el cotejo (como debia) de los debitos de una a otra relacion, segun las partidas, y monto de las sumas, que en cada clave traen, y los titulos, que dan a cada una, contrayendolas de un tiempo a otro, deduciendo, segun los cargos hechos en la primera, los rros que sacan en la segunda. — se conviene

3o. Se conviene con esta demonstracion que es mathematica, verdadera, constante, y manifesta en los mismos Instrumentos, y no fantastica, ni imaginaria como la que traen afoxar tres, y buelta del Informe en los parrafos, veinte, y tres, y veinte, y quatro de la gloria de la quenta del año

de quarenta, y seis, cotejando las dos re-
laciones, asienta el Contador que en la 1.^a
bita, que en la primera dicen ser de la
administracion del Senor D. Juan de Sierra
importan quinientos, veinte, y dos p. (sin
aprecio de tom. y granos) y en la segunda
los llaman de sus Antecesoros de puestas
subisten los mismos, y ahora en el In-
forme, dicen se sabe haver cobrado
en la Casa de Guadalupe, con que por
lo que mira a esta partida si a cierto si
son pagadas no puede concordar, lo que en
el dicen con lo que tiene asentado el Con-
31 tador = En las dependencias, que en la pri-
mera relacion dicen ser del cargo del
Senor D. Jph de Dize, y en la segunda
los llaman transigido a plazer, asienta
el Contador que el dia seis de Octubre
de quarenta, y siete se estavan debien-
do de ellas treinta, y dos mil, quinientos
treinta y cinco p.: en la demostracion
del Informe asientan Oficiales
Reales estan los mismos treinta, y
dos mil, quinientos, treinta, y cinco
p. en las que en las relaciones juras-
das de diez, y ocho de Marzo lla-
man de la administracion del
Senor Don Pedro Malo, y en
la segunda: Debitos en que ay au-
tos expresa el Contador que el
dia seis de Octubre citado se res-



tan debiendo Doce mil, quinientos,
treinta, y ocho pesos en la Clase de
debitos, que en la primera Relac
cion titulan de la administracion
on de d. s. y en la segunda: se
bitos corrientes, a cuenta del Contador,
que el referido dia seis de
Octubre se devian sumo, novecien
tos, cinquenta, y dos p. y en el
Informe expusieron dichos Oficiales
R. deberie los mismos, sumo, nove
cientos, cinquenta, y dos pesos; en
las partidas, que en la primera re
lacion llaman debitos de plazos no
cumplidos, y en la segunda debitos
de plazos por cumplir dice el
Contador, que el mencionado
dia veu de Octubre se devian de resto
sumo, setecientos, ochenta, y cinco
p. y en el Informe vacan dros Ofi.
R. por debito los propios seis mil
setecientos, ochenta, y cinco p. como
pide el Contador de virua d. s.
mandar que el presente Exrivano
de Camara, cotejando las referidas
partidas certifique si son identicas
y unas mismas las cantidades, que
en la glosa de la cuenta del año
de setecientos, quarenta, y seis,

32.

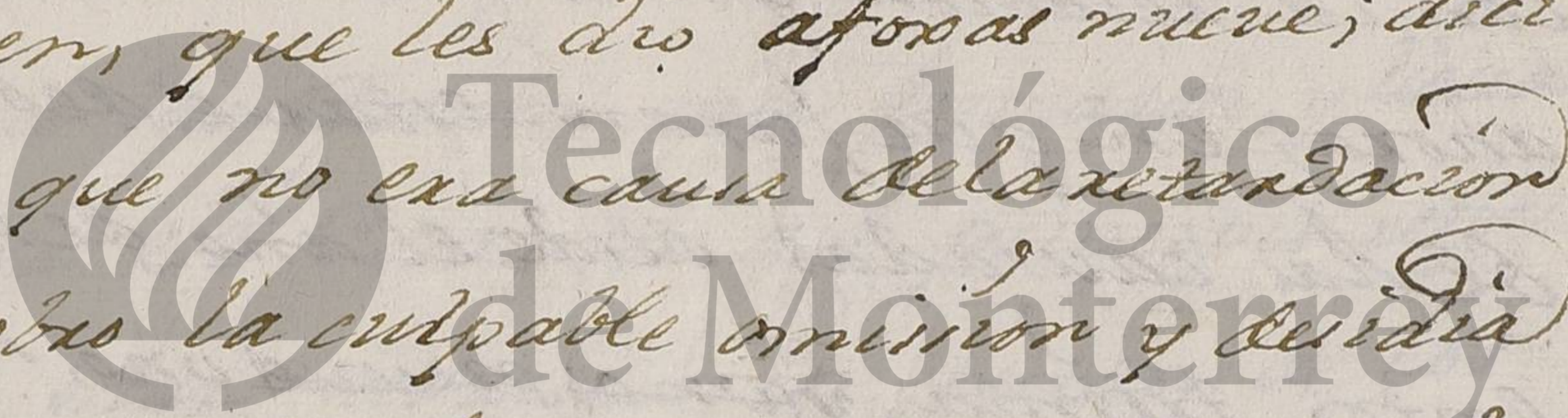
aseo estar debiendo en cada Clave
 El día seis de Octubre de quarenta y
 siete, con las que expresan Op. D. en
 cabeza del mayor en el citado Informe
 me afoxar tres, y buelta del - El visto
 de un convencimiento tan claro, tan
 patente, y tan manifiesto, como el de
 esta demostracion, es de admirar que
 tengan animo, y revolucion dho Op. D.
 para decir por medio del mayor, y asea-
 tar afoxar quatro en el citado Informe
 que claramente se colige no haver teni-
do presente el Contador para la gloria
de las cuentas, y atribuir a los dichos
mas cargo, tratandolos injuriosamente
de poco activos, zelosos, y exactos en el cum-
plimiento de su obligacion la certificaci-
on de seis de Octubre del año de setecien-
tos quarenta, y siete, vino que como cosa
superflua, e impertinente, la arrojamos de
su cuidado, y sin reflexa, ni atencion
a ella propone contra su thenor estar
debiendo por omision, y descuido de los
susdhos a aquellas cantidades, que estan
ya pagadas &c. - Y mas abajo: que se in-
 fiere, y comience la poca razon, que asiste
 contra el Contador contra dho Op. D.
 de omiso, y poco zeloso, en la recauda-
 cion del debito, que ya estava pagado

33.

lo que repite en diferentes partes del
 Cto. y semejantes oprobios de que está
 lleno el informe del Oficial de la Casa
 son nacidos del Encenso que Ofi. P. han
 concebido contra el Contador, resentidos
 de haver expuesto en cumplimiento de
 su obligación la manifiesta irrefragable ver-
 dad, y desidia con que han procedido, y
 proceden en la cobranza de las depen-
 dencias tan antiguadas, y para desaho-
 gar su pasión, y vengarse por mano
 ajena, y que no se les arguya Inobedien-
 cia á lo mandado, ni se les note de irre-
 verentes, ó faltos de respeto á la superio-
 ridad de S. S. y su determinación el
 tomaron por motivo el que se les hizo
 mal cargo, y con este vniuerso pretexto
 traen todo el Informe en lo aparen-
 te contra el Contador pero en la realidad
 el blanco donde tirar las líneas, es á
 las resoluciones de S. S. lo que se conuen-
 ce, con lo que dicen en cabeza de Dho
 Ofi. maior a foxas quatro de el, en que
 temerariamente se propalan á vir-
 dicarlas diciendo; que los tratan insu-
risamente, de poco activos, zelosos, y ex-
actos en el cumplimiento de su obliga-
ción. lo que repiten en otras muchas
 partes, que víri palabras expresas
 de S. S. en su Decreto de veinte y

31

cinco de Enero de mil, setecientos, y que-
 renta, y ocho, y que reiterare con otras
 muchas en el de veinte, y ocho de
 Noviembre del propio año — Y deuen-
 tendiendose de su administracion
 en un xamo tan recomendado, y de
 la mayor atencion, dicen que los pro-
 ueimientos, son motivados de la dho
 Informe, que hizo el Contador en la
 citada gloria de la cuenta del año de
 quarenta, y seis, como expresivamente
 lo afirma el Defensor de la R. hacienda
 (que mas lo es de Ofi. P.) en el dic-
 tamen, que les dio afoxas nuove; dici-
 endo que no era causa de la retardacion
 del cobro la culpable omision y desidia
 de que se les haze cargo mediante el
 Informe, que contra los vusodhos hizo el
 Contador, fiscalizandolos tan exuda-
 mente, y con tanta extencion, que
 no dexó a el de esta Superintenden-
 cia, mas de su cargo, quando no le
 dexó que pedra contra los vusodhos;
 y mas abajo: que segun lo que produ-
 cen las diligencias, que hanian for-
 mado aparece, que el hecho en que
 se funda la veneridad, y recita con
 minacion, que se le haze por N. S.
 no es tan culpable, ni de tanto cargo



[Handwritten signature]

39. como el que figuro el Contador = Bien
podria este responder por lo publico,
no por que sea necesario a estas proposi-
ciones del que llaman Defensor de la
R. hacienda para que a vista de los
convenimientos, que van expuestos
en este Informe quedase desengañado
y persuadido a que la morosidad de
Ofr. R. en la cobranza de estas depen-
dencias, que acentó el contador el
tan cierta, tan verdadera, y tan con-
stante, que los mismos (quando no es-
tuviera tan justificada) la corroboran
con la relacion que de ellas enviar
ahora, en que juran estarse debiendo
de las causadas desde el año de seteci-
entos, treinta, y nueve, hasta
el de setecientos, treinta, y nueve
contenidas en el extracto apr. del año
de setecientos, quarenta, y ocho de
que se trata) quarenta, y nueve mil
setecientos, quarenta, y nueve p. tres
tom. y cinco granos, y de la contrahi-
da en el año de mil, setecientos
y quarenta, hasta fin del citado
veinte, y dos mil, quatrocientos, seten-
ta, y nueve p. tres tom. y nueve gr.
con que el haver expresado lo refe-
rido, no fue fiscalizar a Ofr. R. tan
cuidadamente, como lo dicen ni
quitar a A de esta Superintendencia

de su cargo, fuera de que S.S. para su
determinacion no necesita de que se
figuren hecho; porque qualquiera cosa que
se le propusiera esta de mas, a su com-
prehension, y así por esto, como por no
merecer el Informe del Oficiat maior
otra satisfaccion, no se dilata el Contador-
36. Y viendo lo principal, el que las cuentas
y la administracion de este ramo tengo
el debido corrientes, descartando todas
las que son controuersias impertinentes
y perniciosas a la tranquilidad, y sosiego
con que se debe manejar, se ha de veruir
S.S. de mandar que a dho Ofi. D. P. se les
aprueue la Cuenta que formaron, y lleua
glorada el Contador al principio respec-
to de estar deducidos los puntos de los
mismo cargo, y datas de aquella Casa
en que siendo el alcance, que se le ha
se el de ciento, nouenta, y cinco mil
ochenta y ocho p. y quatro tom. a que
deben estar, y para, el question de
nombre, el que lo deuan estar, ó a que
los sujetos, quando está obligada la
Casa, y su Ofi. D. P. a la recaudacion
como a quienes repartieron el aroque
por vi, y reportando el repartido por
su anteciores, aun quando ocupa
la diuision de las administraciones

9
pues el fin es cobrar lo debido, y solo tener
en corriente los pleros, con lo que se cum-
plirá con la calidad tantas veces excla-
mada, de que venga la cuenta vuccin-
ta clara, y compendiosa, sin que ni aque-
lla Casa ni esta Contaduría, pierdan el
tiempo, pues deuen estar y pasar por la
glosa formada por esta Contaduría a:
replada a los cargos, y datos, que se hacen
Op^o. D^o. con la diferencia en la Data de
no admitir la remision, que hicieron
el dia treinta, y uno de Diciembre
de setecientos, quarenta, y ocho, por
que viendo la comprobacion de la data
la Certificacion de los Op^o. D^o. de esta
Corte, no pudieron dar por recibida
en dho año tal partida, de cinquenta
y quatro mil, ciento, quatro, y siete
tomos, y un grano, hasta el año si-
guiente, a cuya cuenta toca su abono
como ya en otra glosa se ha expresa-
do a dho Op^o. D^o. a cuyo formulario,
se deueran arreglar para que vien-
pre denqamos contextes, manteni-
endo la buena decenete correspon-
cia, sin pretender diuertir lo prin-
cipal con digresiones, ni alegatos agra-
nos de cuentas, que tienen por objeto
numeros determinados; y es quanto

debo exponer, sobre que mandará N.S.
lo que estimare por mas conveniente
Mexico, y Octubre veinte de mil, setecien-
tos, quarenta, y nueve a ⁶ D. Joseph
Antonio de Villaveñor, y Sanchez Con-
tador.

Resp. del
D. Abog. fiscal.

El Abogado fiscal en vista de estas queren-
tas, y relaciones juradas de Op. R. de la
R. Casa de Zacatecas, por lo tocante
al año pasado de setecientos, quaren-
ta, y ocho, y lo expuesto sobre ellas
por el Contador de esta Real adm-
nistracion en su precedente Informe.
Dice que de uno y otro, se reconoce
que alcanze de los ciento, noventa
y cinco mil, ochenta, y ocho p. y quatro
r. que deduce el Contador en su
procedido de valor de araque reparti-
do a los Mineros del distrito de aque-
lla R. Casa, es el legitimo, que resul-
ta contra su Op. R. porque aun
que por esta razon, traen la canti-
dad de ciento, treinta, y seis mil, se-
tecientos, sesenta p. cinco r. y ungras-
no, es incluyendo en los ciento sesen-
ta, y tres mil, setecientos, sesenta, y
nueve p. de su Data, cinquenta
y quatro mil, ciento, veinte p. veinte r.

y un grano, que conforme á lo determinado
por esta Superintendencia, no se les admiten
por no hauesse enterado en esta R. Casa
dentro del año de la quenta, & que se trata,
como remitidos el día ultimo de el, q̄dan
do solo anotados para su abono en la
siguiente: y no haciendole cargo de los
quatro mil doscientos, diez, y ocho p. va
lor de cinquenta, y un quint. ministra
dos de esta Superintendencia en dos
Diciembre de dho año á d. Domingo Ta
gle Bracho minero de aquella Jurisdic
cion, cuyo cargo es de su quenta; por lo
que se ha de veruá d. S. declarar dho
ciento, noventa, y cinco mil, ochenta, y
ocho p. quatro toms por el legitimo
alcance; que para la siguiente quenta
sera primera partida de cargo, y no
resultarle alguno por razon de la plata
que los mineros deben manifestar en
correspondencia de los arcos, que se les
distribuyen en atencion al exeso que
a su favor resulta en dhas quentas, y
glora = Y por lo que mira al arco en
su especie, aunque Ofi. R. confiar
en su relacion (en que concuerda la
glora) que se devieron quedar existen
tes a fin del año en los Almacenes
de aquella R. Casa, doscientos, setenta
quint, cinquenta, y una libras, y si
ete onzas, traen de menos, tres quintales
cinquenta, y una libras, y seis onzas

que aientan hnos de mermas en este
año, como lo comprueban de la certifica-
cion de la Experiencia final dada por el
Licciuano de aquella R.^a Casa, suplican-
do a V.S. se sirva de abonarles dhas
mermas por la inculpabilidad, que tie-
nen de esta falta = Sobre este particu-
lar para pedir al Abogado fiscal,
conforme a Justicia, se ha de verior
V.S. de mandar, que el Contador de
esta Superintendencia informe, vien
estos R.^{os} Almacenes, se han experimen-
tado semejantes mermas, o vióse R.^{os}
de estas, y de las de mas Casas se les
han abonado en las cuentas las faltas
que han tenido de este ingrediente
y si es correspondiente la merma
que refieren estos O.^{ros} R.^{os} a el aroque
que han recibido, y ministrado en
el año de la cuenta, por que volan-
mente haze juicio, que pudieran ser
inculpables dhas mermas, si este ingredi-
ente, es de tal ^{naturalera} ~~manera~~ que se volatilize
o disuelva en vapor, cuya calidad ignora
y solo por la experiencia podra informar
al Contador: porque pasando es-
tas mermas de derrames, sin duda al-
guna son responsables O.^{ros} R.^{os} por la

[Handwritten signature]

9
falta de cuidado en la limpieza que debe
hauer en sus almazenes para recogerse
El aroque que se viene de los cañones.
A mas de lo expuesto se reconoce, que
estos Ofi. R. no han dado puntual cum-
plimiento al Decreto de N. S. de veinte y
cinco de Enero del año pasado de seteci-
entos, quarenta, y ocho en vista de sus
cuentas comprehensivas del año de qua-
renta, y seis, por el que se les asigno para
estas cuentas el total cobro de las depen-
dencias atrasadas vago de la comminacion
de que por su defecto se procederia contra
los mencionados Ofi. R. sus fiadores, y be-
nes con el mayor impermissible rigor; en
cuya consideracion, corresponde a Justi-
cia: que el citado Decreto se lleuase a
puro, y debido efecto por el descubrimiento,
que consta de la relacion de los deudores
de este ramo, sin que en el presente termi-
no ayan recaudado aun la mitad de lo
deuido á este ramo: pero atendiendo á
que en alguna manera se ha minorado,
y que sobre las mas dependencias refie-
ren tener autos, y estar diligenciando
su conclusion; equitativamente (via N. S.
pareciere) se veruira prorrogarles otro
año mas, de modo que en las cuentas co-
rrespondientes á el año de cinquenta, que
deberan remitir á los primeros meses de
cinquenta, y uno ayan de dar satisfechas
todas las dependencias atrasadas de aquella

9
Cava; entendiéndose esta benigna extencion de
termino por peremptoria, é irremisible pa-
ra el procedimiento contra Ofi. R. en el caso
de falsax en qualquiera de las partidas, que
componen la citada relacion de debitos; y con la
calidad, de que en esta prorrogacion, no se
entienden los dos mil, novecientos, noventa
y siete p. dos tom. y seis granos de la depen-
dencia de D. Pedro Diaz Moreno, que se tienen
declarados por D.S. debexlos satisfazer Ofi. R.
por los meritos, que produxeron, los autos de
adjudicacion formados sobre este arumpo,
y á que no han cumplido con el espcioso
precepto de haver hecho a D.S. representa-
cion sobre esta condenacion; viendo así que
el Abogado fiscal en su vista, pidió se llevare
a puro, y debido efecto lo mandado, y que
despues de su execucion se le oiria, y ad-
ministrara Justicia, con el que se informó
D.S. y ahora insiste en el cumplimiento de
de dha determinacion, reservandole su dho
á salvo, y D.S. se ha de veria de mandar
lo así: como lo de mas, que lleva pedido, y
que se le remita el testimonio en la forma
acostumbrada, para el mas prompto, y
cabal cumplimiento de Justicia, que pide.
Mexico á trece de Diciembre de mil, seteci-
entos quarenta, y nueve - Licenciado Davila -
Mexico y Diciembre treinta de mil setecien-
tos quarenta, y nueve - Atendiendo á lo pe-
dido por Ofi. R. de la R. hacienda, y Cava
de Zacatecas, en el fmal de su representacion
de diez, y ocho de Marzo de este año, que se
halla en este expediente, y conformandome
sobre ello con lo pedido por el Sr. Abogado fiscal,
Oydor provisto de la R. Audiencia de Manila
sin embargo de mi Decreto de cinco de Octu-
bre de seiscientos, quarenta, y seis, aprobado:

Auto.

xio de la cuenta de arroques de dha R. Capa pa
lo tocante al año de setecientos, quarenta, y cin
co-veinte, y cinco de henexo de setecientos,
quarenta, y ocho aprobatorio de la cuenta
respectiva a el año de setecientos, quarenta
y seis- y ocho de Noviembre de setecientos
quarenta, y ocho aprobatorio de la cuenta
perteneciente ^{al} a el año de setecientos, quarenta
y siete; cuyos tres citados Decretos se hallan
a el fin de dhas sus correspondientes cuentas
y separados para todo lo de mas en su mayor
fuerza, y rigor, indispensable, e inmemorable, in
stantanea puntual execucion por el no cum
plimiento de dho Ofr. R. en tras en esta
cuenta correspondiente a el año proximo
pasado de quarenta, y ocho cobradas, y en
teradas en aquella R. Capa las muchas
crecidas antiguas deudas de aroque, vin dho
atras, que el 21 de Mayo de este año desde el dia de
contraida la dependencia, como se les precu
no en el citado Decreto de cinco de octubre
de setecientos, quarenta, y seis, y repitio
en los otros dos referidos vajo de las commi
naciones, y aperceuimientos en ellos expre
sados. Proxogo dho termino indispensa
blemente peremptorio, y ultimo impozi
gable para el total prevenido cumplimien
to en la cuenta de dho aroque correspon
diente al proximo venidero año de mil,
setecientos, y cinquenta, que dho Ofr. R.
deben, y han de remitir ala Administracion
Gral de este ramo en los primeros meses del
subseguinte año de setecientos cinquenta
y uno, en que no se les admira deuda algu
na de qualquiera cantidad que sea, que pa
se el 21 de Mayo de contraida, y desde ahora
para entonces condemo, y asi por condenado
a Ofr. R. y sus fiadores, a que de sus bienes
paguen toda la importancia de dhas deudas

que traxeren en dha cuenta atarada el
mas de año, y prevengo que con la pri-
mera inspeccion de semejantes atarados
en la citada cuenta se despache fuer
hetado con dias, y salarios a costa de dho
ofiz. N.º y sus fiadores, y contra sus Per-
sonas, y bienes para el integro cobro, y ente-
ro en aquella R.ª Casa de todas las canti-
dades ataradas, aunque en dha cuenta
oculten, escuen, confundan, ó palian dho
atarados ofiz. N.º como lo han hecho en esta
presente cuenta, lo que luego que venga
á esta administracion G.ªl la citada el
año de setecientos, y cinquenta de diez y
me hará presente esta G.ªl Contaduria
para que sin demora alguna se despache
dho fuer Comisario al cobro de todo lo que
retardado incluso en ello, lo devido por D.
Pedro Dias Moreno, conforme á lo pedido
por dho señor Abogado fiscal, y que jamas
se oira á ofiz. N.º sobre ello hasta estar
integramente pagada la R.ª hacienda
de dha deuda, como de todas las de mas
ataradas para todo lo qual han podido
vixar de sus dias en el termino que han
tenido desde dho Decreto de cinco de Octu-
bre de setecientos, quarenta, y seis, y
pueden vixar de ellos en el termino, que
ahora se les prorroga, el qual pasado
solo se les admitira la integra paga
y no otra excusa, excepcion, causal,
ni interpretacion alguna, executen asi puntualmente en debido
cumplimiento en conciencia, y Justicia

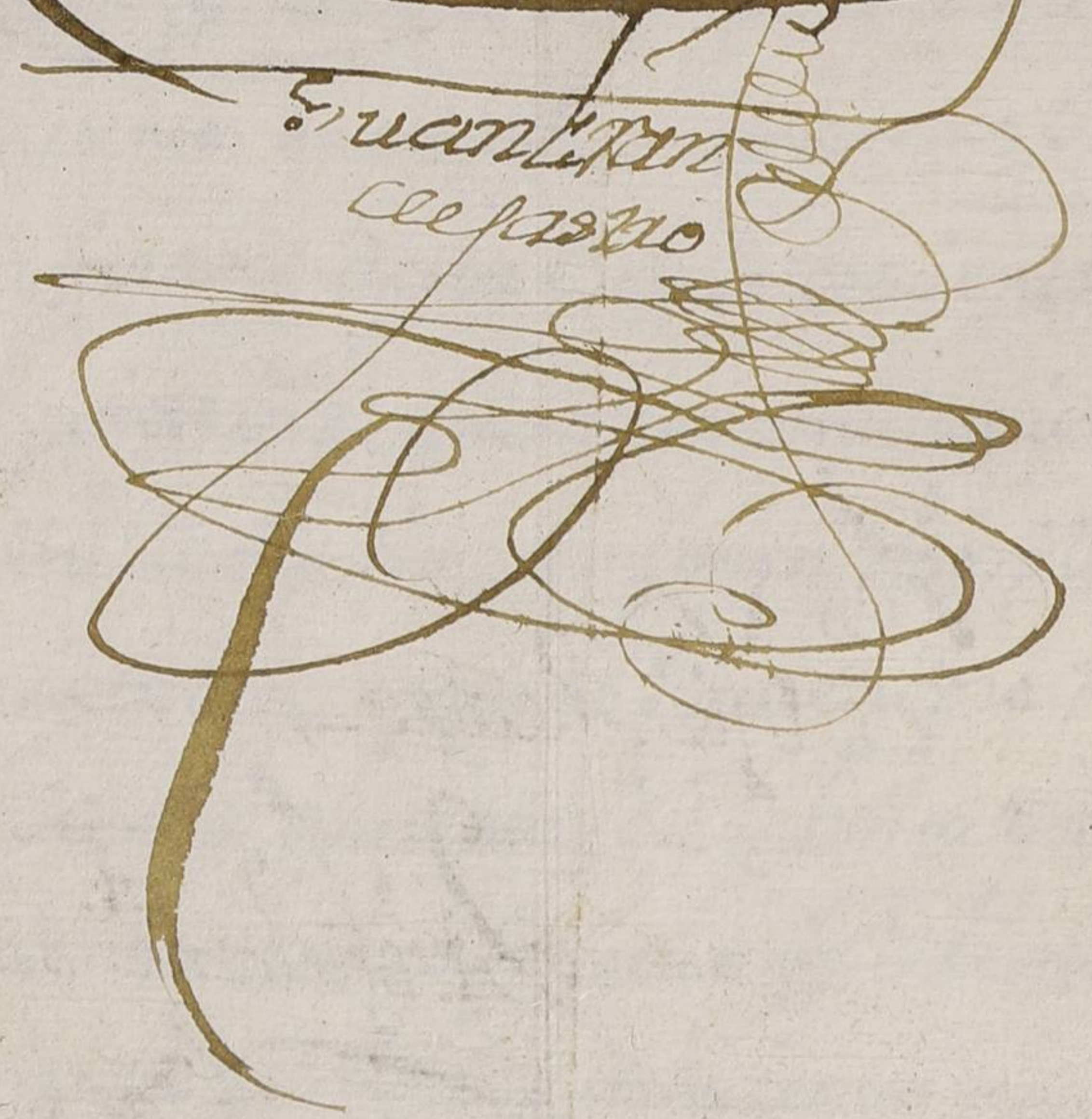


de la preciosa obligacion de sus empleos, como
asi enixamente se lo encargo, y reconociendo
en cumplimiento de la mia deseo de darlo
por ello las mas expresivas gracias, y no te-
ner que notar muy contra mi genio faltas
y omisiones contra la debida estimacion
que hago, y haze siempre de sus empleos
y Personas, siempre que no sea obligado
á otra cosa. Y se le previene á dho Ofi.
N.º tambien á esta Jral Administracion
todas sus futuras anuales cuentas en la
forma, y methodo, que se le tiene remitido
sin otra alguna discrecion pues qualquiera
que sea ademas de lo que indúpore, abul-
ta, y confunde la cuenta que por re-
caudo de la general de esta Administra-
cion se remiten todas á su Jral Junta
de Aroques, donde se han de reparar, y cen-
surables qualquiera impertinentes extra-
ños bajo de cuyas indispensables precisas calida-
des, y segun lo informado por esta Jral Con-
taduria, y pedido por dho Señor Abogado fis-
cal de ella, apruebo esta cuenta. Y para que todo
conste á Ofi. N.º de la R.ª Hacienda, y Casa
de Tacatecas se le remita testimonio alale-
tra de todos estos autos en la forma acorda-
brada. Y reservo para la aprobacion de la subse-
quente cuenta el determinar sobre la
perdida, y falta de los tres quint, cinguen-
ta, y una libras de aroque, que Ofi. N.º
con certificacion del Civiano de aquella
R.ª Casa expresan haver tenido en
ella, para lo qual llegada, que sea dha
proxima, venidera cuenta Informara
esta Jral Contaduria, lo que huviere en

razon de dha falla. Proveyólo el señor Don
Juan Rodríguez de Albuera Marques de
Altamira del Consejo de S. M^o. su Oydor
de la R.^a Audiencia de esta Nueva España
Auditor G^{ral} de la Guerra, Juez P^{ri}mativo, su
perintendente Administrador G^{ral} de Reales
Arrogues en estos Reynos, y lo firmó = El
Marques de Altamira = D.^o Juan Fran-
cisco de Castro

Concuerda con sus originales, que con la cuenta de Ofr.^o R.^o
de Zacatecas perteneciente á el año de setecientos, quatro
y ocho, quedan en la Contaduria de la Administracion
G^{ral} de R.^o Arrogues de este Reyno, á. q. me refiero. Igua-
ra q. conite á dho Ofr.^o R.^o en virtud de lo mandado en
el auto q. antecede doy el presente en la Ciu. de Mex.^{co}
á quinze dias del mes de Enero de mil, setecientos,
y cinquenta y ocho y va en veinte, y dos ff. con esta, la
primera, y correspondiente del papel del vello quarto,
y las de mas del comun, siendo testigos D. Jph delarco
D. Jph Mathes, y D. Phelipe de Luna ver. de esta Ciu.
Em = onze = sei = ochenta = En = re = no = vis = quenta = y = no = grana =
naturalera = perteneciente = á = S. M. = de = do = de = set = e = no = cinco = á
á = tiempo = conite = convence = esta = uno = nuevo = mandado =
presedente = no = de

Juan delarco
cepario



En la Ciudad de N^{ra} Señora de los zacatecas a veint
is de Abril de mill settes.^{oo} y Singuenta Años, Los S
ñores oficiales R.^o de la Real hacienda y Casa de esta mu
ynoble y Real ciudad de N^{ra} Señora de los Zacatecas
Person que estedia han recibido el testimonio de la

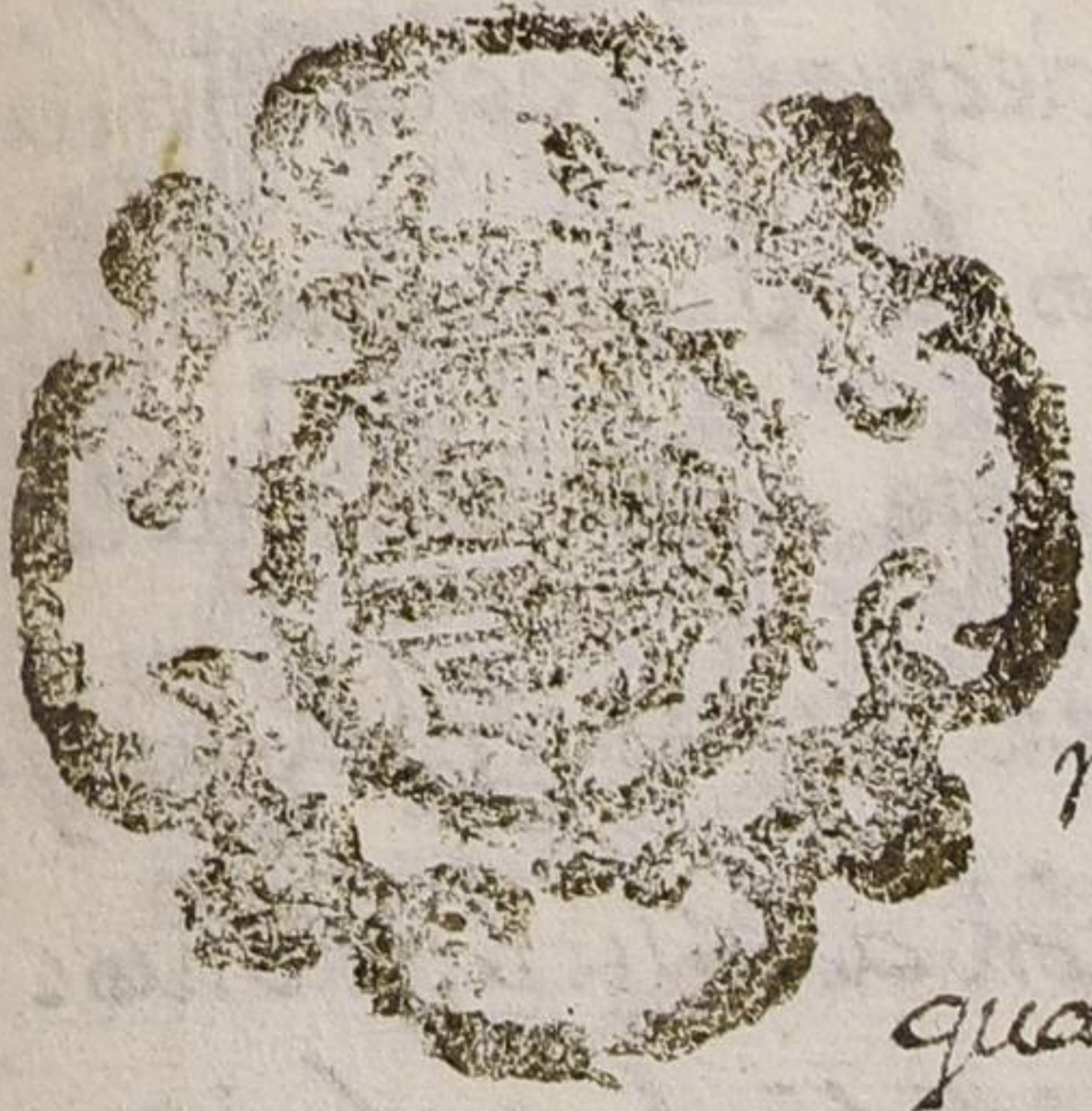
Gloria y cuenta dada en la Superintendencia de Reales
 Arrogues como correspondiente a la de el Año Pasado de
 quarenta i ocho que son el Auto de la Aprobacion de
 el Señor Juez Superintendente puesto a su continua
 vision consta de las Veintidos Joras antecedentes con es
 ta, encuia conform. iteniendo presente dho Auto para
 proceder entodo como por el se previene Dixeron parecer
 dho testimonio ala R. Contaduria para que el ofiia y
 Maion de ella en vista delo tanto de la relacion
 correspondientes adho Año de Juaxima y ocho y
 de mas Papeles, ynforme sobrela idemidad de los
 Cargos que sus Mxrs. se tienen hechos y demas sobre
 que se intenta por el Contador de la Superintendencia sin
 ducarle, Lo licitando medio para persuadir a su Señor
 a el Señor Juez, lamenos integri. en las operaciones de
 sus Mxrs. y falta de Legalidad y fecha dho ynforme se
 provera lo correspondiente, y por este asi lo previene
 mandaron y firmaron de que dize

Antonio
 Pedro Tron de Liano

El S. Ofiz. Reales

El ofiualm. de la R. Contaduria y Caxa, de esta Ciudad de
 Nuestra S. de los Tacatecas, In cumplimiento del Auto y. antecede
 provehido por Vm.º, a los seis del corriente mes y año. Ha visto y
 reconocido la gloria de la cuenta de Reales Arrogues, perteneciente

Vale p^o este con^{te}. año de setecientos y cinquenta



al año pasado de setecientos y quatro y ocho, formada por D.^{no} Antonio de Villasenor y Sanchez, Contador de la Supp.^{cia} gen. de ellas; La que se reduce a quatro puntos, tocantes y pertenec^{tes}. a las cuentas de los años de quarentay seis, y el citado de quarentay ocho, Remitidas por Vmds, a d^{ha}

VADIVR TILLO

Supp.^{cia} gen.: Siendo el primero sobre afirmar y asentir d^{ho} Cont.^{or}



hauerse padeuido equiboco en estas, por la no concordancia que tienen con las que ha deducido, y formado en d^{hos} años, y entendiendo ha uerse supuesto por Vmds, mas Cargo y Data del legitimo; Por el

segundo a sienta que mal pudieran quedar en esta Casa los ciento y cinquenta qq. de azogue, que huan para la de sombriete, ni que

siguiesen para completar los ochocientos y uno, que se Remitian a esta Casa, hauiendo porcion de az. en ella, en el evento de que pasaron, y se retubieron los d^{hos} ciento y cinquenta qq.:

Por el Tercero dice, hauerse echo computo fantastico, assi de lo cobrado como de lo adeudado por los Mineros, en la cuenta del año de quarentay seis; Del qual

se reduce a no ha uer Vmds. cumplido con lo determinado, y mandado por el J. Juez Privativo, en los Decretos de las aprobaciones de las cuentas,

anteriores, en orden a la Recaudaz, de lo adeudado: Cuios puntos prueba el primero y segundo, condeu^o que el dia primero de Hen.^o del citado año

de quarentay ocho, deuia ha uer existentes en elto R.^o Almazenes (segun el Cargo y Data que d^{ho} Cont.^{or} tenia formado a esta Casa) setecientos

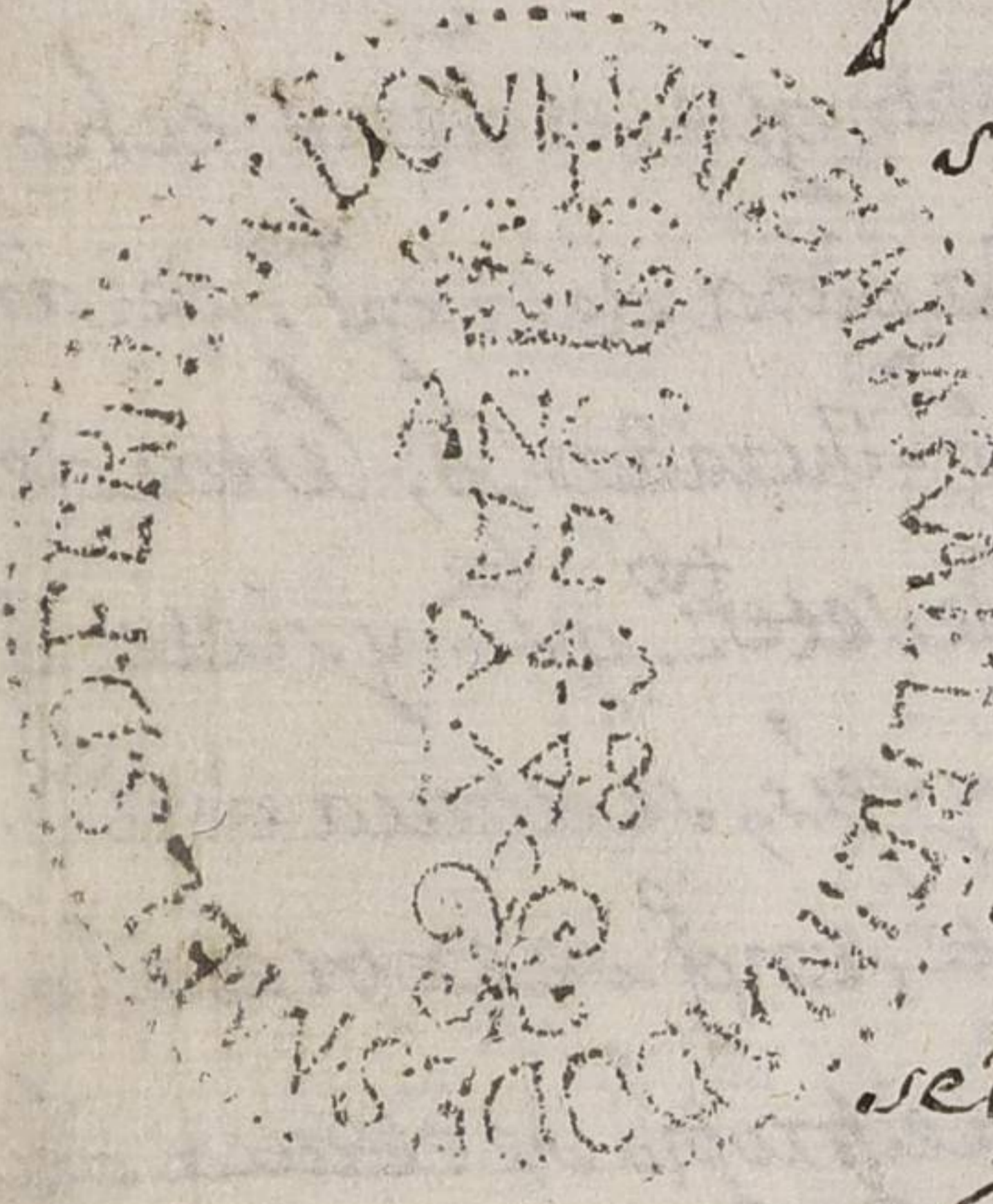
treintay un qq. veinte y cinco libras y siete onz. que juntos con trescientos qq. Recuidos el dia veinte y tres de Abril de d^{ho} año, componen un mill

treintay un qq. veinte y cinco lib. y siete onz. y que no hauendose re-

partido, desde d^{ho} dia primero de Hen.^o de quarentay ocho, hasta veinte y siete de Julio de el, mas que doscientos treintay nueve qq. ochentay

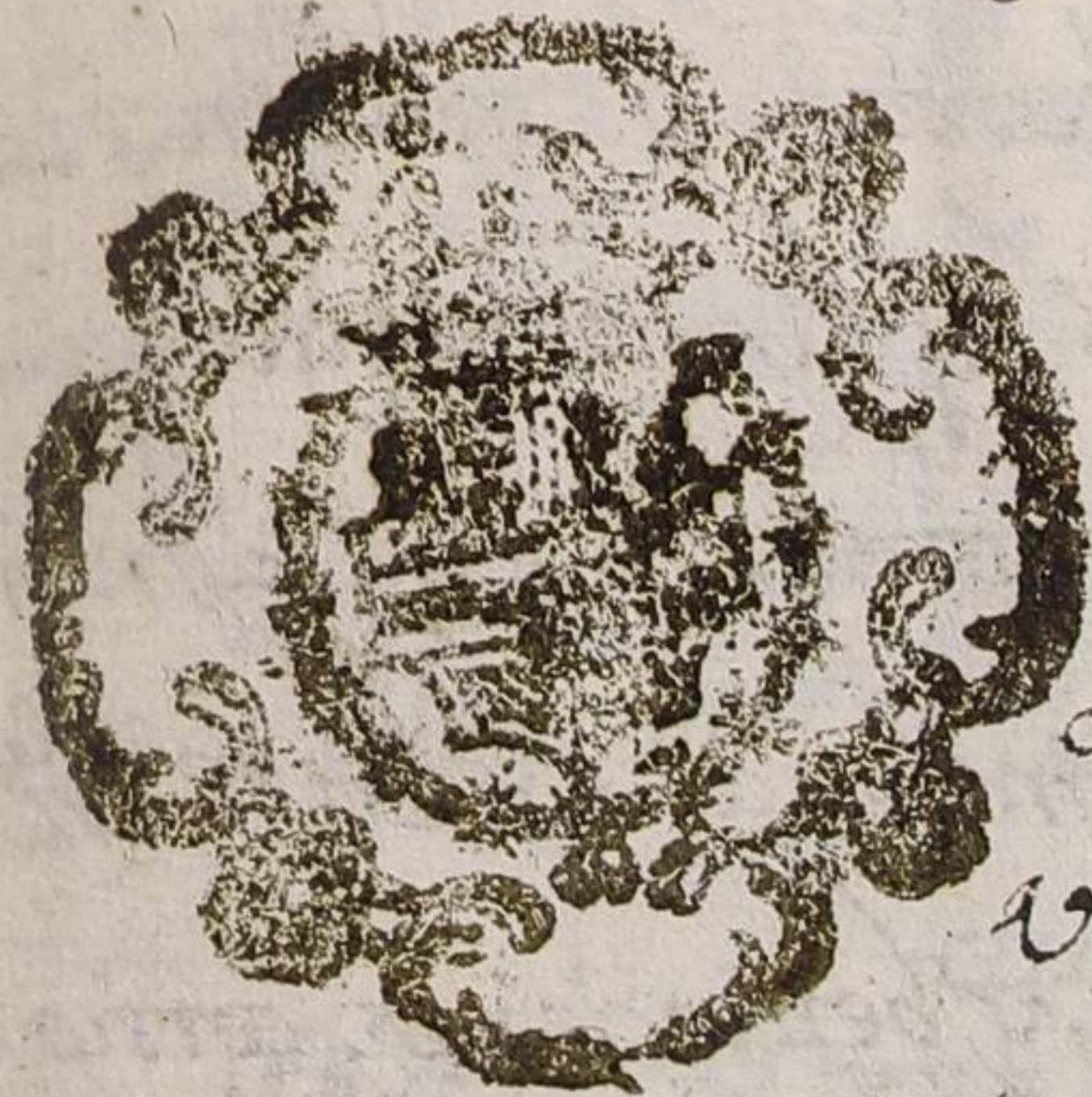
cinco lib. y cinco onz. deuia existir este propio dia setecientos nouenta y un qq. quarenta lib. y dos onz. aseuerando estar asi constante de la

Relacion Jurada de la Cuenta de d^{ho} año: Motiuo por que expresa ser sinienta la retencion de los d^{hos} ciento y cinquenta qq. de az. que se



hizo por vna. el mismo dia veinte y siete de Julio de quax. y ocho, q. huan
para Sombierete; y no hauerse completado con ellos los ochocientos y un
de que se hizo cargo a esta Casa, a firmando hauerse echo Remitido y
entregado integram^{te} en ella; por lo q. asienta ser siniestro vno y otro
y que faltaron vna. en esta su Relazion a la Religion del Juramento: por
que estando existentes en dicho dia veinte y siete de Julio, los Referredos de
nouenta y un qq. quarenta lib. y dos onz. no hauia necesidad de socor
a esta Mineria, con los ciento y cinquenta qq. q. huan p. Sombierete; y
si todos se hauian distribuido hasta el citado dia veinte y siete; como
contaua por la Relaz^{on} que se hauia Remitido; por lo q. solo pro uxauan
evadise del cargo de los deuitos de plazos cumplidos al fin del año: El
Tercero punto p. ueua diciendo que mediante a hallarse vna, en cons
ternacion de las Comminaciones, y a pereuimiento que le tiene echo
e. Suez priuatiuo, por los decretos contenidos en la Ley de la qu. del año
de quarentay uno, mandaron Remitir dos Relaz. Juradas, o, listas de
Deudores, la vna con fecha de diez y ocho de Mayo de setenta y siete, q.
contiene lo q. hasta fin del año antes de quarentay seis, se estava deu.
La otra con fecha de seis de Oct. de dicho año de qu. y siete, en q. se expresa lo q.
hasta el mismo dia se hauia cobrado; y lo que hasta el propio se estava deu.
y que con gran arte no se declarauan en ellas los dias de las pagas, pero q.
se deuia suponer fueron echas en el tpo intermedio de vna, a otra fecha;
y que asi no se podia poner por pagadas en la seg. Relaz. dependencias
estubieran satisfechas antes de formaa Capimera, por lo que au mismo
dice y pregunta; o, es cierto el q. al fin del año de quarentay seis, se deu
las cantidades contenidas en la Relaz. de diez y ocho de Mayo de quax. y
siete, por los sujetos que en ella se nominan; o se deu mas o, menos? Si lo
primero que es lo cierto? y si lo segundo, y se hallavan en dicho dia cobrada
algunas, y no ymportauan tanto los deuitos; se faltó en lo q. se expresa
a la Religion del Juramento, asentandose de uerue mas de lo q. era, en
Realidad? o, q. las cantidades q. se ponen cobradas en la seg. Relaz. de seis de
Octubre, se recaudaron el año de quarentay seis, o, todas o, algunas, a fin de
Oz. de él? o, pagaron los deudores todas en el tpo corrido del primero de
Febr. hasta el citado dia seis de Oct. de quarentay siete? Si lo primero.
ya el importe de las cobradas el citado año de q. y seis, quedó rebasado en la
Relaz. de diez y ocho de mayo, pues allí se sacó liquido lo que cada vna

Vale para este año de setenta y cinco



deuia en fin del año. Lo segundo luego los alcances, y Ritos que el dia seis de octubre se sacaron; se deuián, y no estauan cobrados ni pagados dicho dia: Lo quarto punto funda y prueba haueir hauido omisión en Vm^{do}. en la recaudaz^{on} de lo adeuciado, y que procuran inculcar en lo determinado por el Juez, queriendo de este modo dejar frustradas, y sin efecto sus determinaz^{on}. con el Informe echo por mi de mandato de Vm^{do}. en vista de la gloria de la quenta del citado año de qu^{ta}. y seis, y Representación que Vm^{do}. hicieron á fin de q^d. se reuirta d^{ha} Quenta, respecto á constar por d^{ho} Informe, haueir echo mas Cargo de Dependencias, por aquella sup^{ta}. (segun se perceuia de la citada gloria.) que el q^d. en realidad ha y constaua por la Relaz^{on} Jurada de d^{ho} año, fra á los diez y ocho de marzo de quarentay siete, en virtud de lo qual expresa d^{ho} Cont^l. el q^d. hauiendose embiado por esta Casa la quenta del referido año de quarentay siete, por el mes de junio de quarentay ocho, no se reclamó ni ofrecio por Vm^{do}. reparo alguno, hasta deques de tantos meses, y demas de año de la d^{on}ouar^{on}; y q^d. con el pretexto de q^d. se les hizo á Vm^{do}. mas cargo, quieren Juidis lo determinado por el J. Juez sobre las comminaciones, y apereuimientos referidos, á los q^d. si se diese lugar, fueran eternos los Juicios de quentas, y nunca llegaran á finalizarse, y sin atender, q^d. qualquiera quenta una vez liquidada á jurada y consentida por las partes, no puede boluer á inculcarse, sino es q^d. con teⁿ haueir reconocido algun error substancial y graue, en las partidas de cargo ó Data, que pudiere irrogar graue perjuicio á qualquiera de los Interesados, pues quanto mas sea en quentas de Real Haz^{da}. liquidadas gloradas y aprouadas, por Juez tan competente, consentidas y no reclamadas, y mas no conteniendo heuror substancial y graue y q^d. irroque perjuicio á ninguno de los Interesados:

Estos son los puntos á que se reduce toda la maquina de parrafos q^d. se ásientan y perciuen de la gloria de la quenta del año de quarentay ocho, y p^a. que se venga en pleno y claro conocimiento de ser todo quanto se contiene en d^{ho} parrafos una pura anfibología, sobre el supuesto del equiboco padecido por el Contador de d^{ha} Superintend^a. En las glorias de las quentas de los años de quarentay seis, y el citado de quarentay ocho; En el que

UNO Y RITILLO



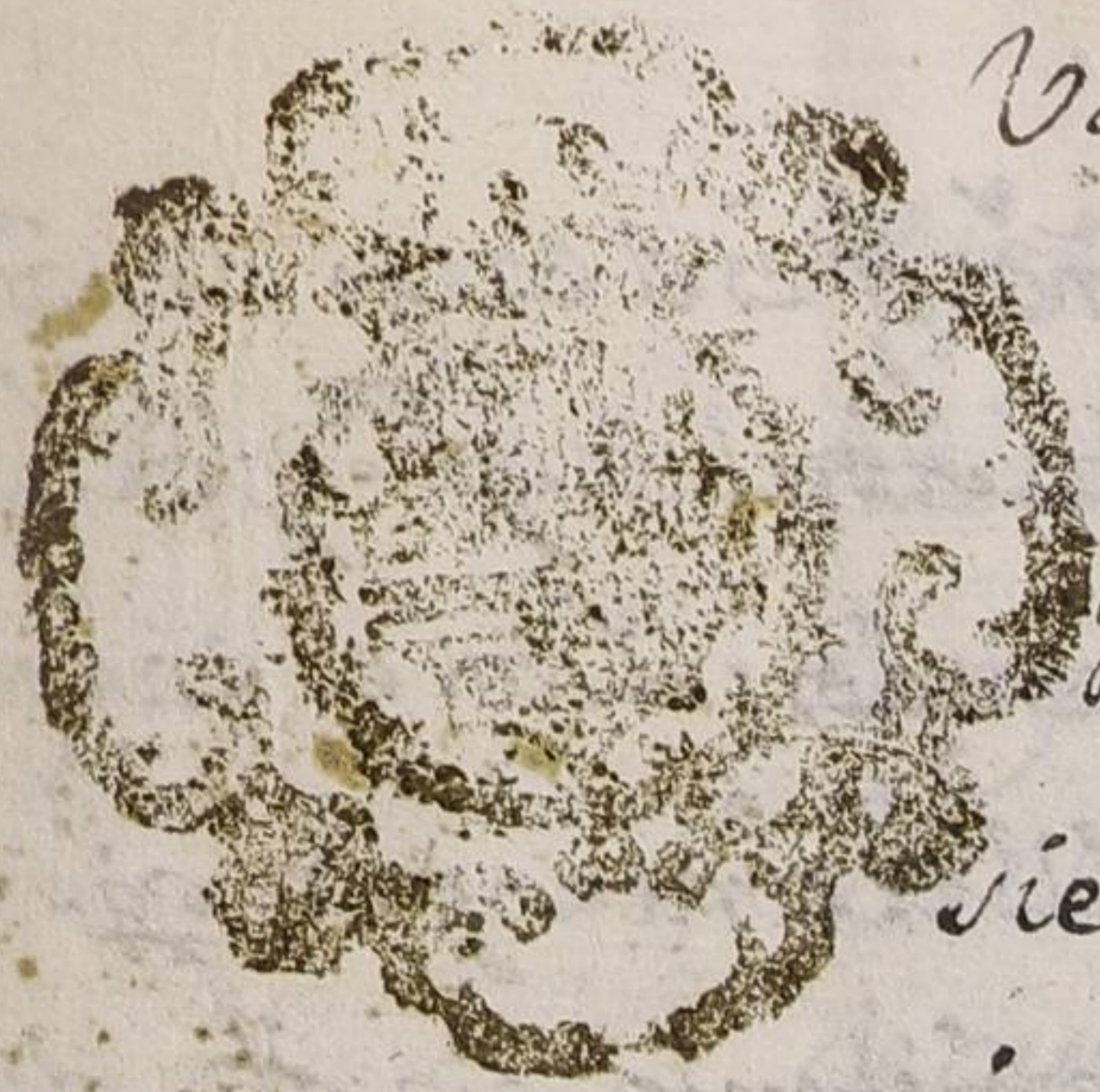
DOVILVALE... ANOS DE 1743 1748



há persistido y persiste hasta la presente, sin q. haia bastado á combenceirlo ni á que conoca la consistencia de su equiboco, las Razón, y fundamentos que expuse en mi ántezedente informe; por lo que, y p. q. asimismo quedan firmes y satisfechos de seis lex.^{mo} el cargo y Data contenido en la Relac.^{es} las quentas delos años enunciadon, y seis etas ciertas, y verdaderas, como tambien de los deuitos que en ellas se ásientan, sin hauese echo conputo fantastico de lo cobrado, ni á deudado; ni menos hauese supuesto Cargo ni Data alguno; como tampoco hauese reducido á mi informe á tergiversaciones y contradicciones; segun que todo lo ásienta y expresa el enunciado Cont.^{or} en la citada gloria de quarentay ocho, paso á exponer á V. M. lo siguiente.

Sobre el primer punto está constante de los libros y papeles de esta Real Casa y de la mencionada gloria de la quenta del año pasado de quarentay seis, haue quedado existentes en estos reales Almoz. en fin de diez. de él; Un mill ochenta y seis qq. veinte y tres lib. y tres onz. de az. en especie; y hauese remitido la ^{cia}supp. gen. en todo el año de quarentay siete, noueientos qq. que una y otra partida hacen un mill noueientos ochenta y seis qq. veinte y tres lib. y tres onz. que es todo el cargo de az. que se le tiene echo á esta Casa en la quenta de dho. año de quarentay siete. Estando tambien constante de los enunciados libros y papeles hauese distribuido del primero de hen. del propio año hasta fin de diez. de él; en los Almoz. de este Realy su Jurisdicción Un mill doscientos cinquenta y quatro qq. y cinquenta lib. de az. q. Juntos con quarentay siete lib. y doce onz. que tubieron de perdida y de rama los Arrieros Conductores en los dho. noueientos qq. con mas doscientos y onq. que se remitieron de esta Real Casa á la de Durango á los tres de febrero de dho. año para socorrer á quella Minería componen en todo Un mill quatrocientos cinquenta y cinco qq. noueintay siete lib. y doce onz. de az. que es toda la Data, y la legitima que se le deue hacer á esta Casa en la quenta de dho. año, la q. reuajada de los expresados un mill noueientos ochenta y seis qq. veinte y tres lib. y tres onz. que y importa todo el cargo resulta haue quedado existentes en fin de diez. del mencionado año de qu. y siete, quinientos treinta qq. veinte y unco lib. y siete onz. y aunque en estos propios terminos se remitió la quenta por V. M. á la ^{cial}supp. gen. de este Reino; se mandó despues por ella, se boluiera á formar nueva quenta, y Relaciones, mediante á no hauese querido pasar en Data los dho. doscientos y onq. de az. Remitidos á Durango, y que estos se pusiesen como existentes, en el Interin se Remplazauan, por á quella ^{cia}supp. por lo que hauiendose

Vale p^o este cont^o año de setez^{ta} y cinqu^{ta}



Excutado d^{ha} nueva cuenta, y Relaciones, en la Conform^a. Referida,
Resulto de ella deuiéron quedar existentes en fin de d^{ho} año de qu^{ta}. y
siete, Setecientos treinta y vn qq. veinte y cinco lib. y siete onz. de azogue,
cuiapartida es supuesta, y fantástica, emanada de d^{ha} Sup^{cia}. y no de Vm^{do}.
porq^e los az. que legitimam^{te}. quedaron existentes en este Real R^olmaz.
en fin de Diz. de quarentay siete, y Vm^{do} dieron en Data en la qu^{ta}.
de d^{ho} año solo fueron quinientos treinta qq. veinte y cinco lib. y
siete onz: lo qual deuia haue^r tenido pres^{te}. el Cont^o. de d^{ha} Sup^{cia}.
para la gloria de la cuenta de año de qu^{ta}. y ocho, pues assi como fue
supuesta y fantástica, la partida de Data de los setez^{ta}. treinta y vn qq.
veinte y cinco lib. y siete onz. de az. en aquella, assi lo fue tambien en
esta; en el Cargo que de ella se hizo. luego esta suposición de Cargo y
Data que d^{ho} Cont^o. assienta, y afirma en la citada gloria haue^rse
echo en las Relaciones de d^{ha} Cuenta, no digna de Vm^{do}; sino de
aquella Super^{cia}. por haue^rlo mandado assi: lo q^e como lleuo d^{ho} haue^r
de haue^r tenido presente el d^{ho} Cont^o. para no haue^rse partido tan
ligero en la gloración de la cuenta de d^{ho} año atribuyendo a Vm^{do} los hierros,
y equibocos por el padeidos.

VNO Y R TILLO



VALADOLID
DE
1570

En orden al segundo punto deuo deui^r que estando constante por el
antecedente q^e los az. que legitimam^{te}. quedaron existentes en fin de Diz. de
quarentay siete, solo fueron quinientos y treinta qq. veinte y cinco lib. y
siete onz. a los que agregados trescientos qq. que se recuieron en veinte y
tres de Abril de quarenta y ocho, hacen ochocientos treinta qq. veinte y
cinco lib. y siete onz: Estando asimismo constante de los libros y
papeles de esta R^o. Cont^o. que desde primero de Hen. de d^{ho} año hasta
veinte y nueve de Julio de el; se distribuyeron de estos re. R^olm. ochocientos
sesentay nueve qq. quarentay tres lib. y once onz. de az. q^e juntos con
nouentay quatro lib. y doce onz. q^e tubieron de perdida y derriame los
Arxieros en la Condución de d^{ha} trescientos qq. hacen ochocientos y
setenta, qq. y treinta y ocho lib: luego sino se hubieran detenido de orden
de Vm^{do}, el día veinte y siete de Julio de d^{ho} año los ciento y cinquenta qq. que
huan para sombriere, como repudieran haue^r distribuido, con los

ochocientos y treinta y siete lib. y siete onz. q. es el cargo de az.
que Resulta líquido a esta Casa hasta veinte y tres de Abril de qu. y ocho,
los ochocientos setenta y siete y treinta y ocho lib. expresados; Tan el cargo q.
asienta y dice dho Cont. por la citada gloria de un mill treinta y un q.
veinte y cinco lib. y siete onz.; que hauia de hauei existentes en dho día
veinte y tres de Abril; es fantastico, e, y imaginario como queda notado e
el punto antecedente, pues lo deduce sobre el supuesto falso de los
setecientos treinta y un q. veinte y cinco lib. y siete onz. que
dice deuieron quedar existentes en fin del año de qu. y siete, a los
que aqregados Fieuentos q. Reuidos en veinte y tres de Abril
componen los dichos un mill treinta y un q. veinte y cinco lib. y
siete onz. No hauiendo sido lo que legitimamte. quedo existente
en fin de dho año de quarenta y siete, mas que los referidos
quinientos y treinta, veinte y cinco lib. y siete onz. es
sin contouersia que el legitimo Cargo q. dho Cont.
deuio hacer, es el de los enundados ochocientos treinta q.
veinte y cinco lib. y siete onz. y no el de los un mill
treinta y un q. veinte y cinco lib. y siete onz. q. tiene echo.

Se puebay combenze lo dicho con la mencionada Gloria, pues, al
parapho tres de ella se asienta que aunque la remesa vltima que se
huo a esta Casa en el mes de octubre de dho año de quarenta y ocho, fue de
un mill y dos q. solo se hizo Cargo por aquella superintendencia de
ochocientos y un q. porque los doscientos y un q. restantes cumplim. al
todo del embro fueron para remplazo de otros tantos que en la cuenta
del año de quarenta y siete, dauan vna, en datta por hauei los remitida
a la R. Casa de Durango, y no se les admitieron a dha, por las razones
que para ello expuso dho Contador, en los paraphos seis hasta doze, de
la gloria de aquel año; Luego si por el mes de octubre de setez. quarenta
y ocho, se hizo la Remision para el remplazo de los doscientos y un q.
que se remitieron de esta Casa a la de Durango por febrero de qu. y siete
como quiere dho Contador que estubieran etos existentes el día veinte
y tres de Abril de quarenta y ocho, pues mucho menos podrian etos en
ser el día veinte y siete de julio de dho año, los setez. nouenta y un q.
quarenta lib. y dos onz. de az. que asienta y afirma en dha gloria deu
hauei existentes dho día, porque etos los dedujo de el cargo imaginario
y fantastico de los un mill treinta y un q. veinte y cinco lib. y siete onz.

Referidos: á lo que se á llega el que Reuaja de esta cant. la de Donúentos
treinta y nueve qq. ochenta y cinco lib. y cinco onz. que
dice y expresa se á estos los que desde primero de
Enero hasta veinte y siete de Julio del mismo año
de quarenta y ocho, se hauián distribuido de estos
Reales Almacenes; Cosa muy fabra y sinietta, pues
sin la mas minima á tención ni Reflexa, los sacó
y deduxo de la Relación de deuítos de á que año, por los
seis sujetos deuián de siete que en ella se asientan
haüer quedado deuiendo de plazo cumplido en fin
de Díz. de él, de todos los áz. subministrados desde
primero de Enero hasta ocho de Junio del á tado á.
Cuios seis sujetos fueron D. Carlos de Pazo, quien sacó veinte y quatro qq.
en veinte y siete de Mayo del mismo año; D. Juan Alonso de la Campa,
quien lleuó cien qq. en trece de febrero; D. Juan Martinez Sazaro
quien sacó sesenta qq. en veinte y seis de Marzo; el B.º D. Rodrigo de
Suzman, quien lleuó quatro qq. en veinte y siete de Mayo; D. Joachin
de Segorreta, quien sacó diez y ocho qq. en seis de Junio; y D. Mathes finz
de Estrada, quien lleuó treinta y tres qq. ochenta y cinco lib. y cinco onz.
en el precitado dia ocho de Junio; Cuias seis partidas hacen los dñs
Donúentos treinta y nueve qq. ochenta y cinco lib. y cinco onz. que dño Cont.
á sienta por distribuidos; y con esta última partida de D. Mathes. quiere
prouar no haüerse subministrado mas áz. desde dño dia primero de
Enero hasta veinte y siete de Julio del á tado año de qu.ª y ocho, pues
dice y expresa al parapho ocho, de dña gloria que si los áz. dados al Ref.
D. Mathes, no hubieran sido los últimos que haüia en el Almacén, no
hubiera sacado libras y onz.; sino que fuera cant. íntegra de quintales;
sin á tendei ni Reflexar dño Cont. á que la Capneüa se maltrata;
que las badanas se salen, bien por las boquillas, ó, por que se á bujeran
con las tachuelas de los barriles, ó, bien por que se pudren; de donde
emana el que hay perdidas de áz. por lo que lleuaria este dño D. Mathes
en badanas, ó, todo, ó, parte de él; y assi no á justó ni completó cant. ín-
tegra de quintales, Respeto á haüerse reperado, Y mucho menos á tención
ni Reflexó á que no es todo vno Relación de deuítos de áz. á Relación
de los subministrados, ó, distribuidos; pues en la primera lo q.ª conta,
y se asienta en ella, es lo que de Neto de los áz. dados en todo el año se
quedó deuiendo en fin de él; con mas lo deuido de los años ánteriores

Valep^a este con^{ta} eni de diez^{os} y cinquenta



Tercera segunda solo consta por maior el Cargo y Data de azogue
asi de los Recuidos como de los distribuidos en todo el año: luego
si en la primera no constara, que lo q^e se deve de Reto del comula
de los azogues suministrados; como quiere el Contador deducir
ni sacar de esta el todo de los distribuidos en aquel año; luego menos
sacara los dados en parte de él; Tercera seg^{da} Consta solamente por
maior el Cargo, y Data de los añ. Recuidos y Repartidos en todo el
año, o, de que manera ha de deducir ni sacar de esta el que se ha
distribuido en el intermedio tiempo de los años: luego se conviene
el que sin Reflexa ni atención alguna sacó de esta relación de deuitos
los expresados de ochenta y nueve q^e ochenta y cinco lib. y cinco
por distribuidos en el intermedio tiempo de los años de quarenta y ocho.

VAOVR TILLO



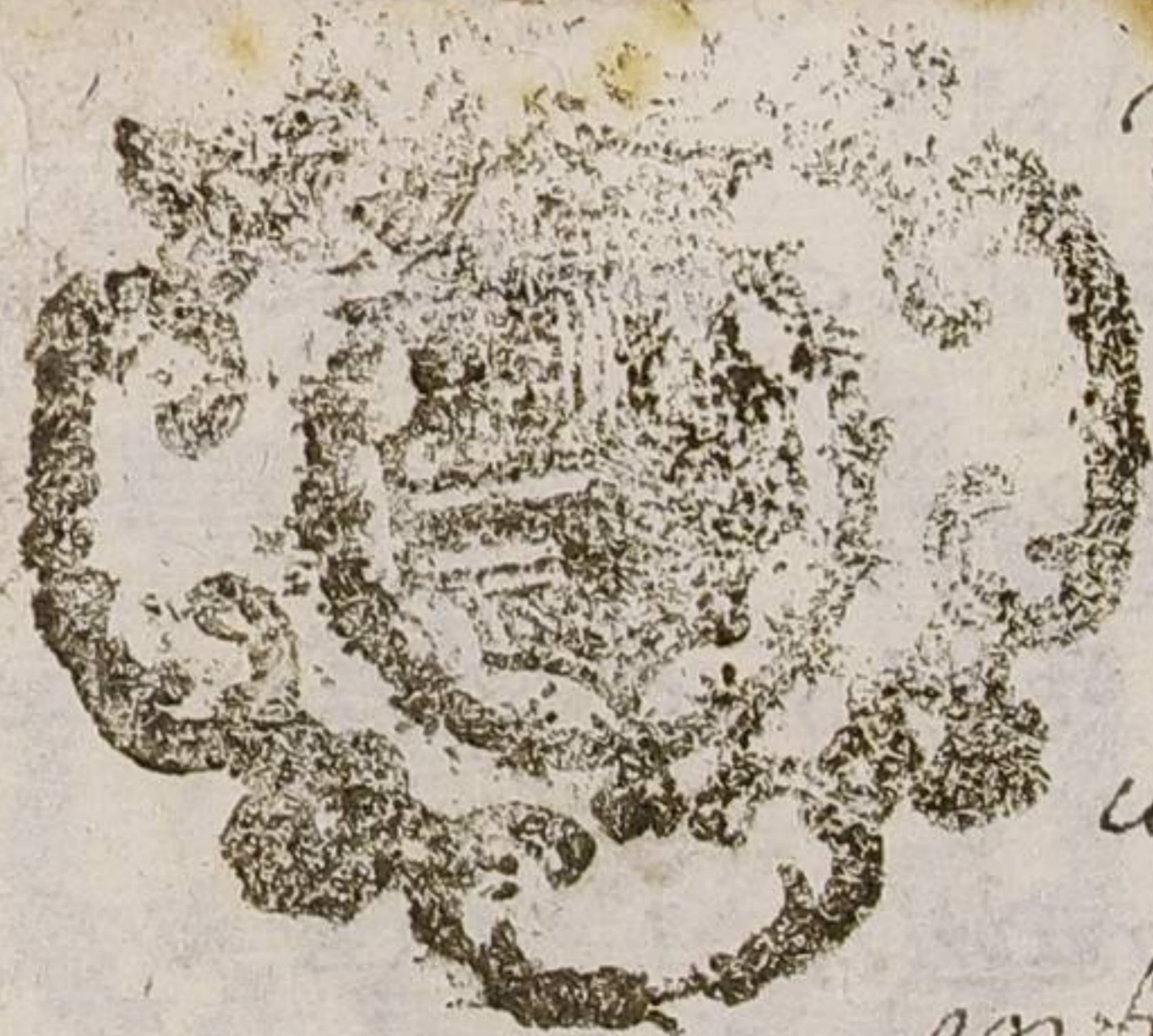
En quanto al tercer punto que se asienta en d^{ha} gloria se reduce á la
año de quarenta y seis: La únq^e en mi antecedente Informe teny dada
íntegra satisfacción á d^{ho} punto; con todo por no haverse echo cargo el
citado Cont^a de lo que expuse; y veni á sentando á ora en la mencio-
nada gloria al parapho veinte y dos, de ella q^e d^{ho} mi Informe se
Reduce á tergiversaciones y contradicciones, impugnando la gloria de la
quenta de d^{ho} año de quarenta y seis, con el pretexto de que por ella se ha
mas cargo; No puedo dexar de poner presente á v^m q^e tan solo
no se ha echo cargo de lo expuesto por mi d^{ho} Informe, sino que tam-
poco se lo ha echo de la Certificaz^{on} que v^m Remisieron al d^{ho} J^urativo
de N^{ra} M^{te} de N^{ra} A^{ca} de los seis de oct^{ubre} de quarenta y siete: á fin de hacer constar
á su Señoría, lo q^e de los deuitos causados hasta fin de d^{ho} de quarenta
y cinco, se havia recaudado hasta la fra de ella; y lo que hasta esta solo se
Recauda de ellos; para que d^{ho} s. viniese en consciencia de no haver havido
omisión en v^m q^e en la recaudaz^{on} de lo á deudado; pues d^{ho} Cont^a sin
atención ni Reflexa al contexto de d^{ha} Certificaz^{on} procedió á Retirar las can-
tidades que de ella constan haverse quedado de d^{ho} á su fra; de las q^e constan y
se perciven de la Relaz^{on} Jurada, de d^{ho} fra á los diez y ocho de marzo de qu^{inta} y
siete, haverse quedado á deuir en fin de los años de quarenta y seis, de cuya
Relta o, Cominación, Resultó el que deduxera y sacara au^{nt} menos canti-
dades Recaudadas de las que se perciven en d^{ha} Certificaz^{on} como mas
deuitos de los que por ella se manifestan, y menos de los q^e constan
por d^{ha} Relaz^{on} Jurada; persuadiendose por eso á que lo Recaudado q^e
se asienta en la mencionada Certificaz^{on} como mas deuitos de los

ERNANDO VALCARRAS
AÑOS DE
1748

âzagues que se reparten (como si se recaudaran âz. sin que se repartieran)
por lo que passò âproxiu m^o p^o d^o Cont. lo que no deuio de que faltaron v^o m^o d^o
en lo que se expresa en d^{ta} Relaz^{on} y Testificaz^{on} â la Reliz^{on} del Juramento;
y que ô, se ârento en la Relaz^{on} Jurada mas deuitor delos q^o se an en
Realidad; ô, se âstauan deuiendo, y no se hauian cobrado las
cantidades que se expresan, Recaudadas en la Testificaz^{on}. Todo esto con-
siste, y emana de la superflua Reta, ô, Cominaz^{on} que hizo d^{to} Cont.
sin atención ni Reflexa â que la citada Testificaz^{on} es cosa mui distinta
y diuersa de la mencionada Relazion Jurada, pues no siue ni
âlude â esta; y solo si âlude, y siue d^{ta} Testificaz^{on} â la Relazion
Jurada de la quenta del año de quarentay cinco, delos deuitor contrahidos
hanta fin de Diz. de él; por quanto se contiene en la trunçada
Testificaz^{on} tan solamente lo cobrado por quenta de este, desde primero
de Hen. de quarentay seis, hanta seis de Oct. de qu. y siete, y lo que
tan solamente se retaua deuiendo de ellos; En d^{to} día seis de Oct.
de quarentay siete, y assi en manera alguna âlude ni siue la
mencionada Testificaz^{on} â la Relazion Jurada de la quenta del año
de quarentay seis, delos deuitor contrahidos hanta fin de Diz. de él;
por no contenerse en ella, lo recaudado en quenta delos deuitor cau-
sados en el citado año de quarentay seis, y por que en la expresada
Relacion de este año ya se halla en ella, excluidos y nuasados todo lo
recaudado desde primero de Hen. hanta fin de Diz. de d^{to} año. delos deuitor
contrahidos hanta fin de Diz. de quarentay cinco, luego â q^o fin, ô, para
que fue la referida Reta, ô, Cominaz^{on} practicada por d^{to} Cont. lo cierto
de ello es que no hallo â que poderlo atribuir, mas que â un equiboco, y
poca Reflexion con q^o atendio y mirò la expresada Testificaz^{on}.

Por lo que dize al quarto punto, Conitay parece de los libros y
papeles de esta R. Contaduria, que desde primero de Hen. del año pasado
de quarentay seis, hasta fin de Diz. del proximo pasado de quarentay
nueue, se han enterado en esta Real Casa en quenta delos Cientos
treinta y seis mill. nouecientos setentay nueue p. y once q^o. que en
fin del año de quarentay cinco, se quedaron deu. de él Valon y fletes de
Reales âz. asi de pleros cumplidos como por cumplis, ochenta y

Vale para este con^{te} año de setecientos y cinquenta.



UNO Y ARTILLO



Seis mill doscientos cinquenta y quatro p. vntom y quatro q. c.
uia carb. Nueva de la antez. Resulta haueue quidado deu
en fin de dho año de quatroenta y nueue, de los enunuiados deuitos con-
trauidos, hasta fin de dho año de quatroenta y cinco, la cantidad cinquenta
mill setecientos veinte y quatro p. siete tom y siete q. los ocho
mill sesenta y vnt. quatro tom y quatro q. de ellos de el pagamien-
to hecho a D. Juan Man. de Riva de Teira, Viriatador que fue de
esta Casa, y a su companiaco D. Mathias Nauano; Fizee mil
Ciento ochop. vnt. y nueue q. de que ay frutos pendientes, y han estado
vnt. y setenta entendiendo en las diligencias de su recaudacion. Los
veinte y nueue mill quinientos cinquenta y cinco p. vnt. y seis q. re-
tantes que importan la dependiencia a su taday transifidar a plazos
por lo que no aparece haueer vnt. y handado omiso en la recaudacion de dho
deuitos; sin cuios embargo no obmitan vnt. y la prosecucion de dichas
diligencias, para el mas efecto cobro asi de los referidos deuitos, como
el de los demas contrauidos y causados hasta la presente, practicandolos
por los tramites del derecho, y dando cuenta con ellas a dho. S. D.uez, pri-
vatiuo para q. conite a su señoria el estado de cada vno, y se resua
de dar las prouidencias q. tubiere por combenientes, q. como pie sean
las mas arregladas a su utilia;

Que es quanto sobre el contexto de los enunuiados quatro puntos a que se
reduce la citada glosa de la cuenta del año de quatroenta y ocho, deus ex-
poner a vnt. en obediencia del auto antezedente. que queda utas
Zacatecas y Abril veinte y cinco de mill setecientos y cinquenta a =

Juan Man. Salvino
Cortez



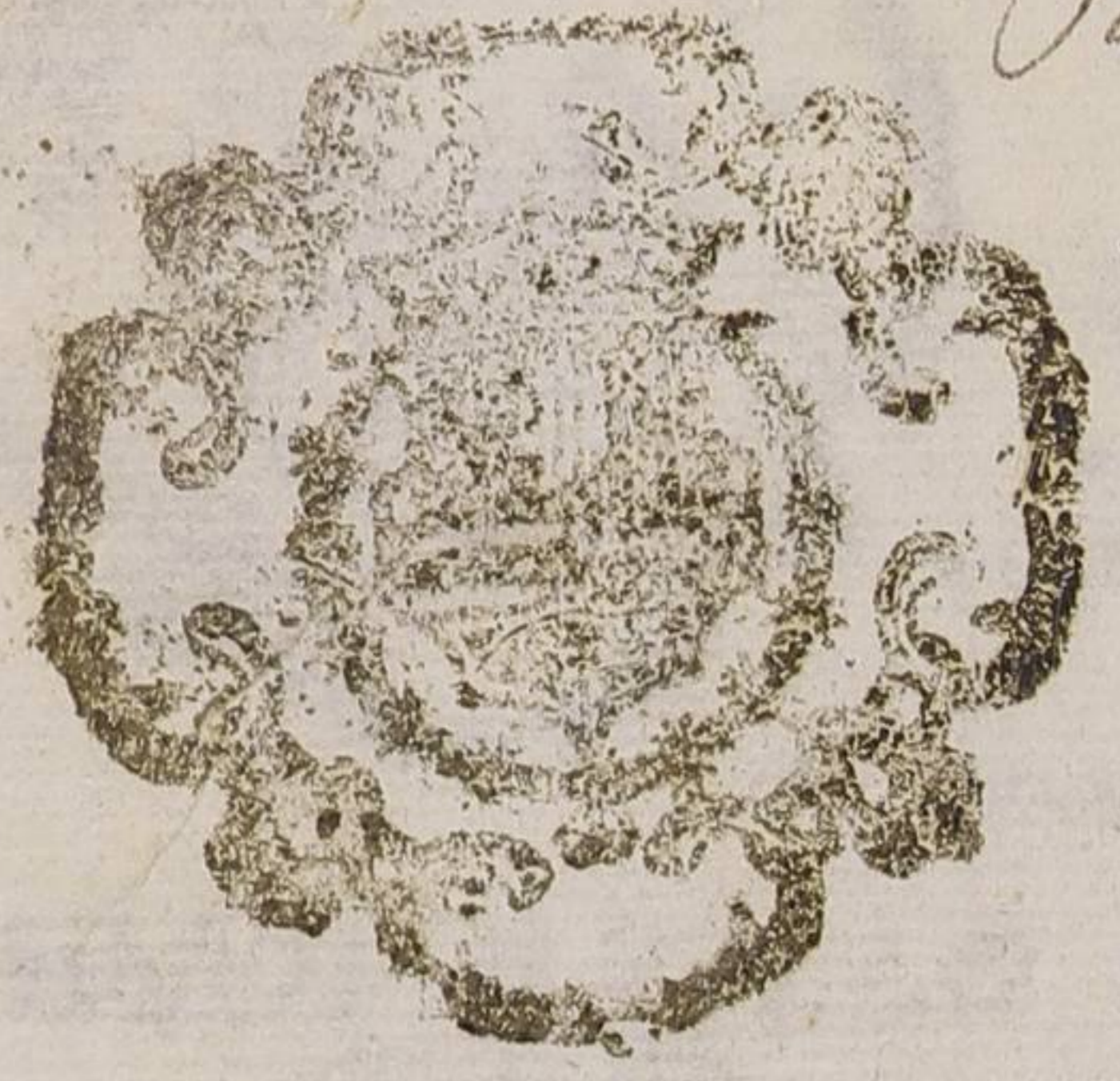
MONTERREY



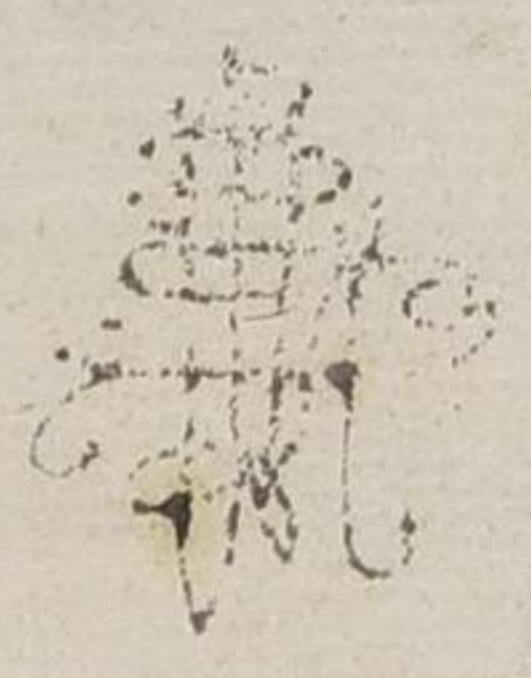
Tecnológico
de Monterrey



Vale p^a cite eoriente año del setec^{to} y conyunta



WADVARTILLO



Tecnológico de Monterrey